

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Importancia de la experiencia del investigador en el
reconocimiento o registro de la escena del crimen.**

(Tesis de Licenciatura)

Marta Lidia Escalante del Cid

Guatemala, octubre 2013

**Importancia de la experiencia del investigador en el
reconocimiento o registro de la escena del crimen.**

(Tesis de Licenciatura)

Marta Lidia Escalante del Cid

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector:	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General:	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo:	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano:	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis:	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesora de Tesis	Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina
Revisor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Oscar Leonel Solis Corzo

Lic. Héctor Andrés Corzantes

Lic. Walter Enrique Menzel

Segunda Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Héctor Corzantes Cabrera

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Tercera Fase

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Lic. Javier García Constanza



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veintidós de enero de dos mil nueve.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE LA EXPERIENCIA DEL INVESTIGADOR EN EL RECONOCIMIENTO O REGISTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN**, presentado por **MARTA LIDIA ESCALANTE DEL CID**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Asesor a la Licenciada **MAYRA PATRICIA JÁUREGUI**, para que realice la asesoría del punto de tesis aprobado.

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Guatemala, 12 de mayo 2011

Licenciado:

Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Universidad Panamericana de Guatemala

Presente

Licenciado González:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informarle que, en cumplimiento y ejercicio del nombramiento de Asesora de Tesis, emitido por el Coordinador del Departamento de Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, procedí a asesorar a la alumna **Marta Lidia Escalante del Cid**, en el desarrollo de la investigación de trabajo de tesis denominado: **Importancia de la experiencia del investigador en el reconocimiento o registro de la escena del crimen.**

Al respecto le comunico que he cumplido con lo encomendado, habiendo procedido en el desarrollo de mi función apegada a las normas que rigen para este tipo de actuaciones y considero que la alumna **Marta Lidia Escalante del Cid**, realizó un estudio amplio y adecuado sobre el tema, utilizando las técnicas y la bibliografía recomendada, aceptando y realizando los cambios que fueron pertinentes en los distintos capítulos que comprenden la presente investigación jurídica, arribando a conclusiones y recomendaciones congruentes con la realidad del derecho penal y procesal penal guatemalteco.

Por lo antes expuesto, y habiéndose cumplido con los parámetros de investigación establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia de esa institución de educación superior, **ME PERMITO EXTENDER DICTAMEN FAVORABLE DEL TRABAJO DE TESIS**, realizado por la alumna, **Marta Lidia Escalante del Cid**, por lo que de estimarlo procedente ese Decanato, deberá continuar con el procedimiento administrativo que corresponda, previo a que la alumna pueda ser investida con los títulos profesionales de Abogada y Notaria y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia.

Atentamente,

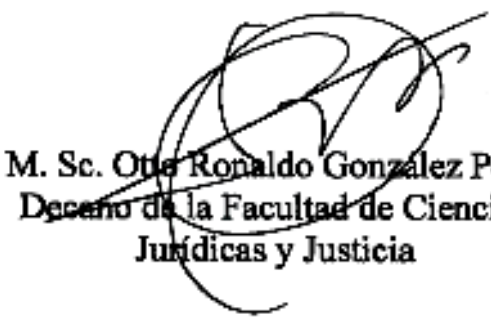

Licda. Mayra Patricia Jáuregui Molina
Abogada y Notaria





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, catorce de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE LA EXPERIENCIA DEL INVESTIGADOR EN EL RECONOCIMIENTO O REGISTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN**, presentado por **MARTA LIDIA ESCALANTE DEL CID**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 04 de febrero de 2013

Doctor
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana

Estimado Señor Coordinador de Tesis:

Me dirijo a usted con el objeto de rendir el dictamen correspondiente relacionado con revisión metodológico del trabajo de tesis de MARTA LIDIA ESCALANTE DEL CID, titulada **IMPORTANCIA DE LA EXPERIENCIA DEL INVESTIGADOR EN EL RECONOCIMIENTO O REGISTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN.**

Habiendo cumplido con las modificaciones sugeridas, emito **DICTAMEN FAVORABLE DE TESIS.**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'C' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the left.

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de enero de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DE LA EXPERIENCIA DEL INVESTIGADOR EN EL RECONOCIMIENTO O REGISTRO DE LA ESCENA DEL CRIMEN**, presentado por **MARTA LIDIA ESCALANTE DEL CID**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN**.

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador General de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



M. Se. Otto Ronaldo González Peña
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- www.universidadpanamericana.edu.gt

Nota: La autora es la única responsable del contenido del presente trabajo de tesis.

DEDICATORIA

A Dios nuestro Señor:

Por la sabiduría infinita que ha sido la luz en mi camino, con profundo agradecimiento por su bondad y haberme permitido culminar con éxito uno de mis sueños.

A mis Padres:

José Escalante García y Rosa del Cid Caria, como recompensa a sus sabios consejos; los cuales forman parte de mis principios y valores.

A mi Esposo:

Marco Antonio Guzmán Pérez por su apoyo y manifestación de amor en cada momento.

A mis Hijos:

Katherine Analí y Gilberto Osbelí; que la victoria, que hoy alcanzo, sea ejemplo de sacrificio y superación en sus vidas.

A mis Hermanos:

Ursula, Feliciano de Jesús (Q.E.P.D.) Carmela, Sandra Patricia, Rosangela por su apoyo y amor incondicional

A mis amigas:

Deysi Yadira Estevez Pérez, Krisly Paola Cazalí, Licda. Sonia Montes de Luján, Licda. Hilda Pineda, Licda. Rocío Del Alba Jerez López, por su amistad sincera.

A mis Centros de Estudios superiores:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Universidad Panamericana.

A usted:

Que la recibe especialmente.

Contenido

Resumen	i
Introducción	iii
Capítulo 1	
1. La investigación criminal	01
1.1 Antecedentes históricos	02
1.2 Definición	07
1.3 Características	07
1.4 Importancia	08
1.5 Proceso	09
1.6 Objetivos	10
Capítulo 2	
2. Ministerio Público	12
2.1 Aspectos generales	12
2.2 Principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público	13
2.2.1. Unidad	13
2.2.2. Jerarquía	14
2.2.3. Objetividad	14
2.3 Funciones del Ministerio Público	15
2.4 Organización	17
2.4.1. Área de dirección	17
2.4.2. Área de fiscalía	18
2.4.3. Área de investigaciones	21
2.4.4. Área de administración	22
2.5 Regulación legal	28
Capítulo 3	
3. La escena del crimen	30
3.1 Aspectos generales	30
3.2 Definición	31

3.3	Técnicas para procesar escenas	32
3.4	Protección de la escena del crimen	47
3.5	Registro de la escena del crimen	49
3.5.1.	Requisitos legales	51
3.5.2.	Requisitos científicos	51
Capítulo 4		
4.	La prueba	53
4.1	Aspectos generales	53
4.2	Definición	53
4.3	Clases	55
4.3.1.	Prueba directa	55
4.3.2.	Prueba indirecta	55
4.4	Medios de prueba	57
4.4.1.	De los medios de prueba en particular	59
4.4.2.	La libertad probatoria	67
4.4.3.	Prueba ilegal	69
4.4.4.	El anticipo de prueba	72
4.5	Evidencias	74
4.5.1.	Evidencia documental	74
4.5.2.	Evidencia material	75
4.5.3.	Evidencia recreativa	75
Conclusiones		77
Recomendaciones		78
Referencias		79

Resumen

Por mandato constitucional y de acuerdo a su ley orgánica contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República le corresponde al Ministerio Público como institución auxiliar de la administración de justicia, la persecución penal, es decir la investigación de todo hecho delictivo para lo cual debe contar con el personal e infraestructura adecuada para dar cumplimiento a dichos fines, en ese orden, también debe realizar las pesquisas correspondientes desde la escena del crimen cuando consideren necesaria su intervención, principalmente, en delitos contra la vida, teniendo en la actualidad unidades especiales para la recolección de evidencias que demuestran que efectivamente debe iniciarse una investigación criminal, aplicando entre otros aspectos la teoría del delito, con el propósito de determinar la participación del responsable en dicho acto contrario a la ley.

La presente investigación jurídica se dividió en cuatro capítulos, se realizó en el campo del derecho procesal penal:

El capítulo uno se refiere a la investigación criminal, iniciando con los antecedentes históricos, las definiciones más importantes, las características, la importancia, el proceso y los objetivos del mismo.

El capítulo dos trata sobre el Ministerio Público, estableciendo, los principios que rigen el funcionamiento de dicho ente investigador, además de la jerarquía, la organización y funciones haciendo énfasis en el marco jurídico vigente, principalmente lo contenido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

El capítulo tres hace referencia a la escena del crimen, mismo que contiene alguna de las técnicas aplicadas en Guatemala, para procesar la escena, así como la protección de la misma, haciendo una descripción de los requisitos legales y científicos que son necesarias para una efectiva investigación criminal.

Finalmente el capítulo cuatro contiene lo relacionado con la prueba, es importante describir que existe prueba directa e indirecta, así como los medios de prueba en particular, la importancia de la

libertad probatoria en el sistema acusatorio guatemalteco, así como la prueba ilegal y el anticipo de la misma, para luego desarrollar en forma descriptiva las evidencias pudiendo, describirse entre otras la documental, material y recreativa.

Las conclusiones fueron: La investigación criminal conocida también como forense, constituye el aporte necesario para determinar la responsabilidad penal de una persona señala de la comisión de un hecho delictivo e incide en la sentencia emitida por los miembros del tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente; el Ministerio Público, es una institución que por mandato constitucional y de acuerdo a su ley orgánica le corresponde la investigación de los diferentes hechos delictivos ocurridos en el territorio nacional y en dicha función debe desarrollar una efectiva persecución penal para emitir una sentencia justa en una de las etapas del proceso penal guatemalteco; la escena del crimen, constituye el punto de partida para la investigación criminal en donde deben de interactuar los bomberos, Policía Nacional Civil, investigadores y los integrantes de la unidad de recolección de evidencias del Ministerio Público; y la prueba en el proceso penal, constituye el elemento primordial mediante la cual bajo el sistema de la sana crítica razonada se admite o se rechaza la misma existiendo la libertad probatoria es decir, pudiendo probar los hechos por todos los medios permitidos por la ley.

Asimismo, las recomendaciones presentadas son: El Consejo del Ministerio Público, debe coordinar con la institución encargada de la capacitación para programar de manera permanente actividades tendientes a la investigación criminal para que los representantes de dicha institución puedan actuar efectivamente durante la tramitación del proceso penal; el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Público, debe contratar investigadores en los diferentes delitos de impacto social a efecto que dichas personas aporten sus conocimientos en busca de la verdad como objeto principal del proceso penal; la Comisión Nacional contra la Impunidad en Guatemala conocida por sus siglas como CICIG debe desarrollar programas de capacitación en el área de investigación criminal exclusivamente para agentes fiscales con el propósito que dichos funcionarios conozcan las tendencias modernas de la investigación forense; el Organismo judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, debe desarrollar permanentemente programas de capacitación dirigidos para jueces de instancia y sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente para que conozcan y valoren la prueba presentada durante la tramitación y desarrollo del juicio oral o debate.

Introducción

Para la elaboración del presente estudio, se planteó como problema del mismo, la importancia de la capacitacional investigador designado por el Ministerio Público para realizar actividades evidenciarías en la escena del crimen, partiendo de la base de una efectiva investigación criminal.

El presente estudio se justifica en la necesidad de conocer algunos mecanismos de capacitación para la efectiva investigación criminal, que deben realizar los investigadores asignados a la escena del crimen, tomando en consideración que existe una unidad específica para dicha capacitación, sin embargo la misma en muchas oportunidades no cumplen con las expectativas para la que fue creada sin embargo, la población guatemalteca espera resultados positivos del ente investigador.

Tomando en consideración que la sociedad de Guatemala desde hace algún tiempo es víctima del fenómeno de la violencia y delincuencia el interés que tiene la realización del presente estudio, en el campo jurídico, social, cultural y político es de gran trascendencia para lo cual, el estudio que se desarrolló trata de dar a conocer las principales causas y efectos de la experiencia de la capacitación y de la falta de ésta para los investigadores del Ministerio Público a cargo de la escena del crimen, dicho estudio será de gran utilidad para profesionales del derecho, abogados litigantes, agentes fiscales, auxiliares fiscales y ciudadanos que por una u otra causa estén involucrados en hechos delictivos.

Los objetivos planteados para el desarrollo del presente estudio fueron: a) Realizar un estudio doctrinario, jurídico y práctico de la escena del crimen y su incidencia en Guatemala; b) dar a conocer los aspectos jurídicos y prácticos de la unidad de recolección de evidencias del Ministerio Público, principalmente funciones institucionales y de investigación criminal; y c) determinar la importancia jurídica y procesal de la experiencia y capacitación para los investigadores de la escena del crimen por parte del Ministerio Público.

En cuanto a la metodología utilizada, debido al tema investigado la misma fue de carácter descriptiva, derivado de ello, el contenido es eminentemente teórico, desde el punto de vista

doctrinario y jurídico, de acuerdo al tratamiento de la escena del crimen y su importancia en la investigación criminal en Guatemala.

Capítulo 1

La investigación criminal

Según la Guía Práctica del Investigador Criminal elaborada por el Ministerio Público, los hechos delictivos son “una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencia o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección jurídica de esas actividades.” (1998: 59)

La investigación penal, entonces, no es sólo labor de una persona o autoridad, sino de un grupo interdisciplinario que partiendo del conocimiento del hecho, y de acuerdo con su capacidad y experiencia, debe establecer dentro del marco de la Constitución y las leyes, si el hecho constituye o no un delito, las circunstancias de tiempo, modo, lugar, en que se sucedieron los hechos; la causa o motivo de los mismos; para a través de ello lograr identificar a los autores y partícipes y fundar una acusación que permita que estas personas sean juzgadas por las autoridades judiciales.

Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la jurisdicción jurídica del Ministerio Público.

En el sistema procesal penal guatemalteco con tendencia acusatoria, el Fiscal dirige, guía, controla, orienta, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que éste realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto, es decir, que quiere probar, qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los cauces legales.

Esta orientación corresponderá a la estrategia investigativa que haya desarrollado el fiscal la cual debe darse pensando siempre en el juicio, en las conclusiones que allí presentará. Cada actuación, cada diligencia, cada medio de investigación realizada debe obedecer a la estrategia que el Agente fiscal haya definido para el juicio.

La Investigación Criminal, es decir, la investigación del delito y del delincuente, orienta su esfuerzo a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de los mismos. En este esfuerzo

convergenel accionar policial, fiscal y judicial, independientemente del modelo procesal penal vigente. La operatoria de la investigación criminal tiene su propia doctrina y metodología general, cuyo esquema comprende una fase preliminar, el planeamiento, la fase ejecutiva y el informe. En la fase preliminar, una vez conocido el hecho, “*notitiacriminis*”, y comprobado, se realizaran las diligencias preliminares básicamente en la escena. En el planeamiento, una vez identificado, delimitado y definido el problema, se formularán las hipótesis correspondientes sobre el hecho, la víctima y el autor; así mismo se planificarán las acciones y diligencias pertinentes. En la fase ejecutiva se procederá al acopio de la información según es planificado para verificar las hipótesis, a su análisis y al recaudo de pruebas. Las conclusiones comprenderán las conclusiones menores y la conclusión general.

El informe de la investigación comprenderá lo actuado y concluido, estableciendo, si es el caso, con razonable certeza la comisión u omisión atribuible al autor (acción); la adecuación de la conducta a una figura legal (tipicidad); la manera en que la acción lesionó o puso en peligro un interés amparado por el derecho (antijuridicidad); y, la naturaleza intencional o dolosa o quizás culposa por imprevisión culpable (culpabilidad) en la acción; asimismo, la capacidad biopsicológica del autor, para comprender la culpabilidad del acto y determinar su acción de acuerdo a ello (imputabilidad) y la susceptibilidad de pena (punibilidad); es decir, las características básicas del delito como acción típica, ilícita y culpable.

1.1 Antecedentes históricos

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas hasta nuestros días, han concurrido ciencias y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a constituir la criminalística general, y dentro de esta disciplina encontramos la evidencia.

Los datos que provienen de la historia, permiten establecer que la primera disciplina precursora de la Criminalística fue la que en la actualidad se conoce como dactiloscopia. El ilustre experto en investigación B.C. Bridges, citado por Francisco Javier Ardón Palencia en una de sus obras refiere lo siguiente:

“Algunos de los primeros usos prácticos de la investigación mediante las impresiones dactilares son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la edad oscura.” (2011: 17)

Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención “a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales.” (Ardón, 2011:18)

De aquí se deduce que para el año 650 los chinos ya utilizaban las impresiones dactilares en sus tratos comerciales y en ese mismo año, hacían mención al método anterior al uso de las impresiones consistentes en la utilización de placas de madera con muescas iguales recortadas en los mismos sitios de los lados las que conservaban las partes del contrato e igualadas dichas tablas se podía constatar la autenticidad o falsedad de los contratos de referencia.

En 1902 el profesor R.A. Reiss en la Universidad de Lausana en Suiza, crea el curso de Fotografía Forense, el que fue creciendo hasta crearse el Instituto de Policía Científica. Este Instituto hoy es considerado como el más importante y prestigioso en el mundo para estudio de carreras de post grado en Criminología y Criminalística.

También a principios del siglo XX el Profesor Edmond Locard incorpora en la Universidad de Lyon la enseñanza de las Ciencias Forenses y en la actualidad más de 15 casas de Estudios Universitarios en Francia han organizado estas carreras. También por aquel entonces en EEUU fueron numerosas las Universidades que comenzaron a crear cursos y carreras con estas disciplinas.

Al respecto Cardini señala:

“Estas iniciativas de Reiss y Locard tenían sus cimientos en la popularidad que en Europa ya tenían las nuevas técnicas policíacas, especialmente el Bertillonage, la fotografía, y el estudio de venenos en los cuerpos de las víctimas, y que por entonces algunos Jueces de Instrucción comenzaban a solicitar en sus investigaciones. Sin lugar a dudas el Juez que más se interesó en el conocimiento de estas nuevas técnicas fue Hans Gross que en 1892 publica la primera edición de su libro El Manual del Juez de Instrucción.” (2009:48)

Hans Gross nació en Graz, Austria, en 1847, desde que era estudiante de Derecho, había notado ya la insuficiencia de los métodos de investigación criminal. En 1869, Gross comenzaba a trabajar como Juez de Instrucción y entendía que en la Universidad sólo había estudiado textos jurídicos pero no tenía la menor idea sobre las ciencias forenses.

Como jurista carecía de conocimientos especializados sobre cualquier campo de la ciencia pura o de las ciencias físico-naturales aplicadas. Sin embargo el estudio incesante de todas las revistas y libros que caían en sus manos lo llevó a la conclusión de que no existía una sola conquista técnica que no pudiera ser usada en el esclarecimiento de crímenes y delitos.

A lo largo de veinte años de silencioso trabajo, creó su libro de experiencias destinado a convertirse en el primer manual de la investigación criminal científica que le dio a Gross renombre mundial, y del que se hicieron numerosas ediciones por más de 100 años.

Cabe destacar que como en 1888 Gross tuvo noticias del Bertillonage, en su Manual él se manifestaba resueltamente a favor de la adopción del sistema antropométrico en Austria. El 3 de abril de 1898, el ministro austríaco del Interior dispuso la instalación de una oficina para el bertillonage en Viena, convencido de que proporcionaba a su país la más reciente conquista de la técnica policíaca.

Por su parte, Cardini, señala:

“Tampoco él, como ninguno de los ministros del Interior y Jefes de policía de los restantes países europeos, tenía la menor idea de que a miles de kilómetros, en otra parte del mundo, ocurrían cosas que habían hecho tambalearse en sus cimientos el bertillonage. Pero quién pensaba por entonces en Sudamérica?, ¿Qué europeo pensaba en un país como la Argentina, cuando se trataba de problemas policíacos o de conquistas científicas?” (2009:49)

En 1896 la policía argentina abolía definitivamente el bertillonage para adoptar la dactiloscopia desarrollada por Juan Vucetich. No fue fácil la lucha de Vucetich en la Argentina para imponer el método dactiloscópico, pero en 1901 después de cinco años de trabajos ininterrumpidos y de francos éxitos su método es expuesto en el segundo congreso Científico de Sudamérica y aceptado como un logro científico en investigación de la identidad.

De esta manera uno a uno diferentes países de Sudamérica fueron adoptando el sistema de las huellas digitales: Brasil y Chile, en 1903, Bolivia, en 1906, Perú, Uruguay y Paraguay en 1908.

Los grandes momentos de triunfo se sucedían para Vucetich. Sin embargo los descubrimientos científicos seguían aún la ruta opuesta, es decir iban del Viejo al Nuevo Continente. Para que el descubrimiento de Vucetich hallara el camino a Europa, era precisa mucha más fuerza de la que él jamás llegó a poseer. Ni siquiera los Estados Unidos tuvieron noticias de sus esfuerzos. Si bien el bertillonage en Europa fue abolido mucho después que en Argentina, la victoria final de las huellas digitales en el Viejo Continente fue alcanzada por otra persona ya que la chispa de la idea no saltó de Sudamérica a Europa, vino precisamente del Lejano Oriente, de la India y de la mano de Edward Henry.

En Buenos Aires fue José Ingenieros, como Profesor de Psicología experimental en la Universidad de Buenos Aires, quien fundó los Archivos de Psiquiatría y Criminología en 1902 y la Revista Filosófica en 1915.

Para el efecto, Cardini señala:

“Él fue fiel representante del positivismo en Argentina, aunque, ideológicamente evolucionó hacia el socialismo, en este sentido opuesto a las tesis de Enrico Ferri, quien, durante su gira de conferencias por las capitales de la zona (1910), defiende que el socialismo no era necesario en el continente. José Ingenieros, como criminólogo, disciplina científica que abraza en fechas muy tempranas, fue el abanderado de la Criminología Clínica en América Latina, su obra "Criminología" (1907) fue el primer tratado de esta rama de la Criminología publicado en el continente.” (Cardini. 2009:49)

José Ingenieros nace el 24 de abril de 1877 en la ciudad siciliana de Palermo (Italia). Muy pronto se traslada, como tantos otros compatriotas a Argentina, donde cursa estudios de Filosofía y Medicina.

A pesar de ser designado en primer lugar por el Honorable Consejo de la Facultad de Medicina para la titularidad de la cátedra de Medicina Legal, el presidente de la nación, Sáenz Peña, designa a otra persona.

Para el efecto, Cardini, señala:

“La implícita dedicatoria de Ingenieros y la consecuente descripción en su Libro “El hombre Mediocre” obra que hoy es todavía motivo de estudio de numerosos estudiantes universitarios, son claras: el hombre mediocre es Sáenz Peña. Y los ejemplos de hombres superiores son D.F. Sarmiento y F. Ameghino, que ocupan sendos capítulos de la obra. Prohombres muy estimados por Ingenieros, porque, además de representar el genio, sintetizan un linaje al cual Ingenieros quiere pertenecer, tanto en sus formas científicas como en el carácter visionario de sus obras. La construcción de la ciencia y la nacionalidad, dentro de ciertas formas filosóficas y políticas es la continuidad de la cual se siente heredero. Y a la cual aportará todas sus energías, exponiendo las características del hombre inferior, del mediocre y el superior, genera así un poderoso tratado de crítica de la moral. Ingenieros estaba dolido y se aleja del país por haber sido objeto de "...un acto que considero de inmoralidad gubernativa, e irrespetuoso para mi dignidad de universitario...” El viaje lo lleva a Suiza, más exactamente a Lausana donde cursará estudios con el Profesor Reiss completando su formación en Criminología alrededor de 1913. Aún hoy se encuentran en la biblioteca de la Universidad de Lausana los libros de Ingenieros (Criminología y Principios de Psicología Biológica) publicados en España y dedicados de puño y letra al profesor Reiss. Por aquellos años otro pionero argentino, Pedro Arata, desarrollaba las bases de la legislación alimentaria y las pericias químicas para la fiscalización y represión de fraudes en alimentos y análisis de medicamentos para Hospitales Municipales. Para el efecto, Cardini señala lo siguiente.”(2009:49)

Con respecto a lo anterior, Cardini, hace referencia a lo siguiente:

“En 1874 Arata fué nombrado profesor Titular de la Cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias, que después cambió por la de Química Médica y Farmacéutica en la Facultad de Medicina, desempeñándola hasta 1911. En 1879 alcanzó el grado de doctor en medicina con una tesis de carácter químico y en 1881 se designó a P. Arata para crear la oficina Química Municipal de la Ciudad de Buenos Aires para lo que viajó a Europa para estudiar la organización del Laboratorio Municipal de París.” (2009:50)

Esta oficina creada por Arata fue la primera en su género establecida en América del Sur y modelo para la fundación de otras similares. Inicialmente funcionó en la Universidad de Buenos Aires hasta que se trasladó en 1886 a la calle Moreno 330, siendo su Director por treinta años.

Por sus extensos trabajos y sus aportes académicos fecundos en iniciativas, es el primer argentino galardonado por la Real Academia de Ciencias de Madrid. Le siguen otros premios como los de la Sociedad de Naturalistas de Dorpart, la de Ciencias Naturales de Palermo, la de Berlín, la Científica de Chile, de París, Milán y Turín.

1.2 Definición

La investigación criminal es “un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.” (López, 2000: 57)

Es aquel conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para comprobar la existencia de un delito y comprobar la responsabilidad del autor. Se debe realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador para llegar al conocimiento de la verdad relacionada con el fenómeno delictivo.

1.3 Características

Con respecto a las características de la investigación criminal López señala las siguientes: Continuidad, metódica, explicativo-consensual, previsión organización, actividad analítica-sintética y legal.” (2000:57) para el efecto se indican brevemente:

- a) Continuidad: La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades que están en interrelación con los diversos aspectos que afectan al problema (delito) por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos conocidos como el esclarecimiento del delito, captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, sin olvidar la criminalística.
- b) Metódica: La investigación criminal, por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador criminal sabe lo que busca, como encontrarlo y a dónde recurrir para confrontar hipótesis.
- c) Explicativo-causal: La investigación criminal permitirá a quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios nos estaremos acercando a la verdad de los hechos.

- d) Previsión: Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin la previsión y el planeamiento, para sí obtener en forma certera los resultados, deseados y esbozados en el proceso investigativo. Cuanto más completa y exacta sea la investigación, tanto más cerca se estará de la solución de este problema.
- e) Organización: La investigación criminal es una secuencia de pasos sistematizados que con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permite al investigador y al criminalista conducir su mente a la consecución de los fines deseados.
- f) Actividad analítica-sintética: La investigación criminal es una incesante actividad de análisis y síntesis continua; es decir, la descomposición de un problema en sus elementos que la integran, el análisis de esos elementos y que por inducción (e inferencia) se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y a partir de ellas por el mismo proceso de inferencia para extraer conclusiones lógicas y con base en realidades. Es importante tener presente que la omisión en asegurar la prueba disponible o la inexactitud de la investigación y si sobreviene un proceso, pueden ocurrir como consecuencia un extravío de justicia.
- g) Legal: La investigación criminal, “por ser conducida por un funcionario perteneciente a un organismo del Estado y tener competencia para ello, así como para estar encauzada dentro de la normatividad vigente, es legal y se enmarca siempre con la norma (constitucional, penal).” (López, 2000: 57)

1.4 Importancia

La importancia de la investigación criminal reside en que:

“El investigador tiene conocimientos amplios y profundos del desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que debe seguir, según el caso (el hecho punible) por investigar, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de resultados propuestos, siempre apoyado por la criminalística, la cual permite darle el aporte técnico-científico (objetivo).” (López, 2000: 57)

Es tan importante la investigación criminal en el nuevo sistema penal acusatorio, pues sin duda es el aspecto más importante del proceso penal. A la investigación criminal se le define como el proceso metódico, técnico y científico tendiente a comprobar la existencia de un delito, averiguar cómo sucedió el hecho, identificar al autor, determinar los elementos probatorios que vinculan al imputado con el delito, procesar la prueba y conocer las causas que motivaron la conducta delictiva del imputado; coadyuvando de esta manera con los jueces encargados de establecer su responsabilidad y la pena por aplicarse. Para ello se vale principalmente de los conocimientos que le proporcionan entre otros la criminalística y la criminología.

Deben ser expertos en investigación criminal en este nuevo sistema penal, todos los que participan del proceso penal, como son abogados defensores, policías, fiscales y jueces, cada uno de ellos en los aspectos que le corresponde cumplir dentro del proceso, tendrán que demostrar sus conocimientos en dicha materia al momento de intervenir; y, en el caso de los tres primeros nombrados además, deberán hacerlo oralmente durante el juicio.

La investigación criminal tiene como fin primordial la “búsqueda de la verdad mediante la reconstrucción histórica de los antecedentes para determinar cómo ocurrió el hecho, quién, cuándo y por qué se cometió.” (Arburola, 1992: 17)

1.5 Proceso

Las múltiples disciplinas del conocimiento humano para la consecución de sus objetivos y propósitos, requiere la realización de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que facilitan la obtención de un objetivo. Para este caso, el método de la investigación científica del delito, no es sino el llamado método general de la investigación científica.

La investigación científica del delito puede asumir dos dimensiones y de hecho deben estar presentes; la primera se refiere al conjunto de procedimientos que se utilizan para explicar el fenómeno del delito, el delincuente, la víctima y las acciones del Estado, que permitirán disminuir los indicios de impunidad, aplicando con ellos conocimientos científicos y técnicos; es lo que se

llama investigación criminológica y puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos, tendencias, etc.

La segunda se refiere “al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal desarrolla respecto de los diversos aspectos que explique el acaecimiento de un delito, a fin de lograr con bases sólidas su esclarecimiento.” (López, 2000: 61)

1.6 Objetivos

Los objetivos de la investigación criminal, de conformidad con López, son los siguientes:

1. Investigar los hechos consignados en denuncia o querrela.
2. Determinar si se ha cometido o no un hecho punible tipificado en las normas penales.
3. Recolectar y conservar las pruebas intangibles (por lo general, las tangibles le competen al criminalista).
4. Identificar con base en los análisis de resultados técnico científicos y de las diligencias judiciales a los responsables del hecho criminal.
5. Junto con la autoridad judicial competente, propender a la captura del delincuente(s) o persona(s) comprometida(s) en el delito.
6. Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal.
7. Recuperar los bienes sustraídos y, ocupar aquellos en que haya una flagrante comisión de un hecho punible o como resultado del desarrollo investigativo que adelanta en compañía de la autoridad judicial competente respectiva. (2000:62)

También se incluye lo siguiente:

- a) El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- b) El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- c) El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar en forma técnico científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores.

- d) El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa.
- e) La aplicación de los procedimientos jurídicos.
- f) La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de:
 - 1. Tiempo: duración o lapsos para la ocurrencia de un acto.
 - 2. Modo: formas de llevarse a cabo el hecho.
 - 3. Lugar: espacios físicos utilizados.

Capítulo 2

Ministerio Público

2.1 Aspectos Generales

Según lo plasma el Ministerio Público en su sitio oficial en línea, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

Relatan así también en dicho sitio, que en 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

Así pues fue como a raíz de la reforma constitucional de 1993, el Ministerio Público se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el

Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

Los objetivos del Ministerio Público son los siguientes:

1. Objetivos Generales

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.
- b) Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.

2. Objetivos Estratégicos

- a) Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.
- b) Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías.
- c) Mejorar la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos.
- d) Fortalecer y mejorar el Área de Investigación.
- e) Capacitar integralmente al recurso humano de la Institución.
- f) Crear un sistema que garantice la excelencia profesional.

2.2 Principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público

2.2.1 Unidad

Conforme este principio, enunciado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, concepto que se traduce en que cada uno de los órganos de la institución (ver art. 9 Ley Orgánica del Ministerio Público) lo representa

íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

Implicará esta, que el fiscal cuando interviene en el proceso lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente conforme al principio de legalidad. Dentro de este contexto, podemos encontrar, que el Ministerio Público no es un Fiscal, o algunos Fiscales, sino son en su conjunto como institución.

2.2.2 Jerarquía

El mismo artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contiene también el principio de Jerarquía. El Ministerio Público, a diferencia del Organismo Judicial donde todos los jueces son iguales y sólo tienen distribución de competencias, es una institución organizada jerárquicamente. El Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, a los que le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales. Entre ellos existe una relación jerárquica que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.

2.2.3 Objetividad

En este marco, no se le exige al Ministerio Público y a los fiscales que persigan a cualquier costo y por cualquier hecho, no se le exige que parcialice su juicio, sino que se le obliga a buscar la aplicación de la ley, se le obliga a cumplir con su trabajo conforme al principio de objetividad, tal como está consagrado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, segundo párrafo.

Las consecuencias de este principio pueden verse a lo largo de todo el proceso penal. En efecto, conforme el artículo 309 Código Procesal Penal, la etapa preparatoria, que está a cargo del fiscal, se debe extender a recoger todas las pruebas de cargo y de descargo, así como debe realizar las diligencias de investigación que le solicite el imputado y su defensor.

También, en nombre del deber de actuar con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios para su determinación señalados en el Código Penal.

Por último, otra manifestación del principio de objetividad es la posibilidad que el fiscal tiene de recurrir en favor del imputado, cuando se hayan violado sus derechos o simplemente el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley. No podría ser de otra manera, pues nos encontramos en un proceso penal democrático y garantista, donde se vela no sólo por el cumplimiento de la ley, sino también por el cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales del ciudadano.

Además de los principios que rigen al Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el siguiente sentido: "...De conformidad con la disposición anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por los siguientes principios: a) el de unidad, desde luego que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) el de autonomía funcional, que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) el de legalidad, puesto que su 'organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica', según lo dice el mismo artículo 251 de la Constitución; y d) el de jerarquía, ya que su jefe es el Fiscal General de la República, única autoridad competente para dirigir la institución..." (Gaceta No. 36, expediente No. 662-94, página No. 3, sentencia: 14-06-95).

2.3. Funciones del Ministerio Público

Las funciones del Ministerio Público se encuentran desarrolladas, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 2, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quién pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Asimismo ésta Dirección tiene a “su cargo la Subdirección Criminal Operativa que a su vez está integrada por las Unidades de Investigaciones y de Asistencia Técnica y la Subdirección de Investigación Criminalística, que está integrada por las unidades de Recolección de Evidencias y de Monitoreo”, de conformidad con el Acuerdo No. 26-2009 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal. Para ello, debe realizar una investigación previa que le permita determinar si hay lugar o no a ese ejercicio, y de ser así, contra quien debe dirigirse esa acción. Solamente cuando se ha ejercido la acción penal en sentido estricto mediante la formulación de una acusación en contra de un imputado, surge la función del Organismo Judicial de juzgar por conducto de los tribunales competentes.

Corresponde al Organismo Judicial, mediante el juez de garantía, durante la etapa preparatoria, autorizar la restricción de derechos individuales tales como: La inviolabilidad de la vivienda, de libertad, de la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros, así como la de interrogar a los imputados.

Si alguna diligencia de restricción de derechos individuales debe realizarse en forma precautoria dentro del curso de una investigación criminal, con el objeto de asegurar los medios de convicción o evitar la fuga del sindicado, en este caso, se da, por disposición constitucional, la intervención del juez pero no como participe de la investigación sino para garantizar los derechos individuales de las personas, emitiendo si hubiere lugar a ello, la autorización para llevar a cabo estas diligencias.

2.4. Organización

Según lo plasma la misma institución en su sitio oficial en línea El Ministerio Público para cumplir con las funciones asignadas, “se encuentra estructurado de conformidad con lo establecido en la ley orgánica.” (<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/>) La estructura organizacional de esta institución está conformada por cuatro áreas, siendo éstas:

2.4.1 Área de dirección

1. Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- b) Los respectivos Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país.
- c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.”

2. Consejo del Ministerio Público

Es el órgano asesor del Fiscal General de la República, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación y, la determinación de la sede y

ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales; así como la supresión de las secciones del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal General de la República; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley. La Unidad de Capacitación está adscrita al Consejo del Ministerio Público de conformidad con la ley específica.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por:

- a) El Fiscal General de la República, quien lo preside.
- b) Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- c) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

2.4.2. Área de Fiscalía

1. Fiscalías Distritales y Municipales

Son las encargadas de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.

Actualmente, existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales.

Las funciones asignadas a las fiscalías distritales y municipales, se listan a continuación:

- a) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.

- b) Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos que sean de su competencia.
- c) Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- d) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- f) Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.
- g) Brindar atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.
- h) Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- i) Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía.
- j) Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- k) Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.
- l) Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.
- m) Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.
- n) Velar el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.
- o) Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.

- p) Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas.
- q) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

2. Oficina de Atención Permanente: Es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresan a la institución, y las notificaciones que hayan sido solicitadas por la misma Oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.
3. Oficina de Atención a la Víctima: Esta oficina es la encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste. Facilita el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala.
4. Fiscalías de Sección: Las fiscalías de sección son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas por conocer ciertos casos en función de la materia, lo cual puede obedecer a:
 - a) Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
 - b) Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las Fiscalías de Sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal;

Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.

5. Unidad de Impugnaciones: Esta unidad es la encargada de realizar las acciones encaminadas al planteamiento de los diferentes medios de impugnación que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes.
6. Unidad Especializada Contra Organizaciones Criminales Dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y Delitos Contra el Orden Tributario -UNILAT-

Esta unidad especializada es la encargada de la investigación y persecución penal de delitos relacionados con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, y delitos contra el orden tributario, cuando éstos estén relacionados en la actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado.

7. Fiscalía Especial para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): Es la fiscalía especial encargada de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que conoce la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, relativos a los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos, que operan en el país.

2.4.3. Área de Investigaciones

1. Dirección de Investigaciones Criminalísticas: Es la encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. Está conformada con la Subdirección de Investigación Criminal Operativa y la Subdirección de Investigación Criminalística. Tiene como funciones generales las siguientes:

- a) Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;
 - b) Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley;
 - c) Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;
 - d) Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley;
 - e) Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación;
 - f) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
2. Subdirección de Investigación Criminal Operativa: Es la dependencia responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los fiscales, que coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como de brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.
 3. Subdirección de Investigación Criminalística: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en las actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones.

2.4.4 Área de Administración

1. Secretaría General: Es la dependencia encargada de asistir al Despacho del Fiscal General de la República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de

sus funciones. Asimismo, dirige, supervisa y controla las actividades del Departamento de Cooperación. Tiene como funciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
 - b) Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas del área de Fiscalía.
 - c) En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
 - d) Facilitar la comunicación entre el Despacho del Fiscal General de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público.
 - e) Desarrollar las funciones de Secretaría del Consejo del Ministerio Público.
 - f) Convocar y coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
 - g) Coordinar el funcionamiento del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
 - h) Ejercer la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
 - i) Certificar los documentos que así lo requieran y autenticar los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.
 - j) Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el Despacho del Fiscal General de la República.
 - k) Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada una.
 - l) Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
 - m) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
2. Secretaría Privada: Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del Despacho del Fiscal General de la República, así como de

coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa. Tiene como funciones las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- b) Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el Despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad, en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.
- c) Coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa.
- d) Definir conjuntamente con el Despacho del Fiscal General de la República las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- e) Programar las audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General.
- f) Atender las peticiones personales y audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General de la República, cuando por delegación de éste deba hacerlo.
- g) Recibir, analizar y clasificar la correspondencia privada dirigida al Despacho del Fiscal General de la República.
- h) Auxiliar al Despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.
- i) Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- j) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

3. Secretaría de Coordinación Técnica: Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito. Así como de coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad de Análisis. Enseguida, se listan las funciones asignadas:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.

- b) Coordinar con el Despacho del Fiscal General, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
 - c) Coordinar, supervisar y evaluar con el despacho del Fiscal General, la labor de Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad de Análisis, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, y alcancen los objetivos y metas institucionales.
 - d) Verificar que las actividades y procedimientos para el efectivo apoyo a testigos se ejecuten correctamente, en el momento oportuno y en los casos estrictamente necesarios, en coordinación con el Despacho del Fiscal General.
 - e) En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
 - f) Brindar la asistencia técnica jurídica que le sea requerida por las diferentes fiscalías y otras dependencias del Ministerio Público.
 - g) Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en el seguimiento de casos especiales y de alto impacto social.
 - h) Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
 - i) Coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, todas las acciones para velar por el estricto cumplimiento de las leyes.
 - j) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
4. Secretaría de Política Criminal: Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de los delitos. A continuación se listan las funciones asignadas:
- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
 - b) Coordinar, supervisar y evaluar la labor del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima y la del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, verificando que realice sus actividades con eficiencia y eficacia y alcance los objetivos y metas institucionales.

- c) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.
 - d) Efectuar análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincencial en todo el territorio nacional, con base en indicadores delincuenciales, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.
 - e) Diseñar mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia, a efecto de definir políticas integradas de combate al crimen.
 - f) Divulgar, promover y velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.
 - g) Coordinar el funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
 - h) Coordinar con las distintas fiscalías y dependencias administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.
 - i) Coordinar con la Unidad de Capacitación, el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación relacionados con la atención a las víctimas del delito.
 - j) Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
 - k) Verificar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las estrategias en materia de persecución penal.
 - l) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
5. Jefatura Administrativa: Es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público. Enseguida, se listan las atribuciones asignadas:
- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Jefatura.
 - b) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
 - c) Supervisar que la Dirección Financiera elabore el proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público.

- d) Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, financiera y análisis y planificación al Despacho del Fiscal General de la República.
 - e) Coordinar acciones con todas las dependencias del Ministerio Público para garantizar la gestión administrativa y el apoyo que requieran en el desempeño de sus funciones.
 - f) Coadyuvar al cumplimiento de la gestión del Ministerio Público por medio de la efectiva planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas.
 - g) Presentar al Despacho del Fiscal General de la República así como a las Instituciones que en ley corresponda, informes de la gestión administrativa y financiera de la Institución, cuando le sean requeridas.
 - h) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
6. Oficina de Protección: Son funciones de la Oficina de Protección, las siguientes:
- a) Ejecutar las políticas generales del Consejo Directivo y las necesarias para el servicio.
 - b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procedimientos necesarios para la efectiva protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, en los casos que sea requerido.
 - c) Coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la labor de las secciones que lo integran, verificando que éstas realicen sus actividades con eficiencia y eficacia.
 - d) Evaluar los casos en los que sea requerida la protección de los sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, para su admisión en los programas respectivos, de acuerdo con criterios de importancia, necesidad y urgencia.
 - e) Diseñar programas de protección, de conformidad con la naturaleza de cada caso.
 - f) Informar mensualmente al Consejo Directivo y al Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, sin perjuicio de presentar reportes especiales, cuando lo requieran; y
 - g) Otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.
7. Unidad Especializada de Asuntos Internacionales: Es la entidad encargada de apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en todas las acciones necesarias para la eficaz implementación de las medidas de cooperación internacional en materia de persecución penal, conforme las leyes,

Convenios, Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales que regulan dichas medidas.

8. Unidad de Métodos Especiales de Investigación: Es la dependencia encargada de coordinar y controlar la aplicación de los métodos especiales de investigación previstos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por parte del Ministerio Público; así como asesorar y acompañar a los Agentes Fiscales en lo relativo al análisis, solicitud, preparación, y ejecución de los mismos.
9. Unidad de Análisis: Es la dependencia encargada de recopilar, organizar, analizar y producir información criminal, y apoyar a las diferentes Fiscalías y otras Unidades del Ministerio Público, con el fin de orientar estratégicamente, y en casos concretos, el ejercicio de la persecución penal.
10. Unidad de Evaluación del Desempeño: Es la dependencia encargada de evaluar y medir en forma objetiva, sistemática y continua, el rendimiento laboral de los trabajadores y las diversas dependencias de la institución.
11. Departamento del Sistema Informático de la Gestión de Casos del Ministerio Público: Es la dependencia encargada de administrar y coordinar el funcionamiento del Sistema Informático de Control del Ministerio Público, SICOMP y sus programas complementarios, en las dependencias del Ministerio Público relacionadas directamente con la persecución penal.
12. Departamento de Seguridad: Es la dependencia encargada de definir, planificar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y actividades en materia de seguridad del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, funcionarios y sus familiares inmediatos (cuando sea el caso); seguridad en el trabajo, así como, para las instalaciones y personal del Ministerio Público.

2.5. Regulación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251 establece que: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión. En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece la siguiente definición en el Artículo 1, indica: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Capítulo 3

La Escena del Crimen

3.1 Aspectos generales

El término Escena del Crimen, es bastante conocido, sobre todo porque los medios de prensa, la televisión y radio, se han encargado de difundir su significado, el mismo que a su vez se encuentra contenido en los diversos tratados criminalísticos y de ciencias forenses, publicado en muchos países.

La expresión Escena del Crimen, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe preponderancia en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas. Y, en ese entender, también es importante que se tenga en consideración los alcances doctrinarios que lo circundan, de tal forma que se puede verificar si se está en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones.

Es en la obra del insigne profesor Hanns Gross, nombrado como el Padre de la Criminalística, cuando dentro de la organización sistemática que le diera a éstos conocimientos en 1892, consideró como parte del procedimiento de la inspección ocular o (actividad propia de éste funcionario judicial) la denominada:

“Descripción de la escena del delito que contenía como actividades fundamentales a la descripción del ambiente próximo al cuerpo, a la descripción de las ropas o lo que se encontró en ellas; y, a la determinación de la data de la muerte como de la presencia de necróforos en el cadáver.” (1894:6)

Traducción, que dicho sea de paso, es tal cual se nos ha hecho conocer; pero también cabe señalar, que al ser traducida al español, sólo se le citó como Manual del Juez, mutilándosele parte del título original. Otro pequeño detalle que se desprende del mismo contenido de la obra, es el relacionado a los delitos en los que éstos jueces en aquel entonces, se constituían a practicar su Inspección Ocular,

que eran los siguientes y que aparecen mencionados en el punto B. Parte Especial. 4. Delitos especiales y modalidades que emplean los delincuentes para cometerlos: Lesiones, Hurtos, Estafas o estelionato, Daños y perjuicios a la propiedad, Accidente. Como se puede observar, el propio Hanns Gross, especificaba en qué casos era de aplicación la Inspección Ocular, en la Escena del Crimen, según su entender de la época.

3.2 Definición

El autor guatemalteco Daniel Mata Consuegra, define la escena del crimen de la siguiente manera:

“Se entiende por Escena del Crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Es el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen haya realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.” (1998: 18)

El abogado guatemalteco, al definir la escena del crimen establece que siempre será considerado como el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos.

Se entiende por escena del crimen:

“El sitio donde se cometió un hecho que puede ser delito. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos o escena del crimen, por lo que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil, por lo que es imperativo proteger adecuadamente el lugar de los hechos” (Montiel, 1998: 99)

Lourdes Rivera Stander, indica que:

“La escena del delito, sitio del suceso, son nombres con los que se conoce al lugar donde se ha producido un hecho o se tiene sospechas que ha cometido un delito o ilícito penal. A menudo incluye los accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape.” (2004: 1)

La autora antes citada, al definir la escena del delito establece que es el sitio del suceso ilícito y el lugar donde se inicia la sospecha para efecto de la investigación.

Se entiende como lugar de los hechos el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito, toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos estudiosos de la criminología ya han expresado: “Que cuando no se recogen y estudian los indicios en la escena del crimen, toda investigación resulta más difícil.” (Gross, 1984: 114)

Lo anterior establece, que lo necesario para el desarrollo de una investigación es obtener los indicios necesarios para que la investigación sea eficiente. Además es: “el lugar donde se produce un acto criminal objeto de investigación. Incluye los accesos, zonas aledañas y vías de escape. La escena del crimen constituye la principal fuente de indicios en la reconstrucción de un caso.” (Rol de los Operadores en la Escena del Crimen, 1)

Básicamente, la anterior cita, establece que del acto criminal objeto de toda investigación ésta se inicia en la escena o el lugar donde se cometió el hecho delictivo y sirve además, para efectuar una reconstrucción de hechos en un caso concreto.

La escena del crimen, no importando si se trata del lugar mismo donde ocurrieron los hechos o en donde se encontraron los resultados de su comisión, tal el caso de los lugares donde aparecen cadáveres de personas que han sido secuestradas torturadas y asesinadas en un lugar distinto de aquel donde se abandona al occiso, constituye hoy en día una verdadera bitácora del crimen ya que con el avance de la tecnología las ciencias forenses y criminalísticas pueden, prácticamente hacer que los indicios dejados en la víctima, faciliten resolver el crimen.

3.3 Técnicas para procesar escenas

Por lo general, se tiene sólo una oportunidad de hacer un reconocimiento o registro adecuado de la escena. “Realizar una planificación preliminar contribuye a emplear dicha oportunidad del modo más ventajoso posible.” (Rol de los Operadores en la Escena del Crimen: 14)

Las técnicas para procesar escenas del crimen son las siguientes:

1. El examen Preliminar de la escena

El investigador deberá considerar que la escena el crimen es dinámica, sujeta a cambios, frágil y que el valor probatorio de la evidencia allí encontrada puede ser fácilmente disminuido.

Los hechos criminales deben considerarse dentro de un triángulo en que la víctima, la escena y el sospechoso conforman cada uno de los vértices, y la tarea del investigador consiste en encontrar las relaciones entre éstos. Esas relaciones, son los indicios que una vez procesados se convierten en evidencias y finalmente en medios de prueba.

El punto o puntos focales físicos aparentes del crimen son de particular interés en este intercambio de información. Así como lo son las percepciones de otros investigadores sobre el valor potencial como pruebas que poseen ciertas evidencias.

En su examen preliminar y sin entrar en las áreas más críticas de la escena, el investigador deberá identificar los artículos, condiciones y ubicaciones que tengan según él la importancia más grande. Las palabras claves a esta altura del reconocimiento son observación y registro, el lugar de acción. La posición relativa de las evidencias entre sí y con relación a la víctima, pueden ser tan importantes para el investigador como la evidencia misma. Deberán tomarse notas relacionadas con ello. Es necesario fotografiar la escena en el momento, siempre y cuando al hacerse esto no sea necesario cruzar áreas antes de que la investigación preliminar sea completada.

Deberá entrevistarse a los testigos, igualmente deberá reunirse la información de fondo que pueda tener relación con el crimen. Las descripciones de los testigos sobre las cosas que observaron deberán ser documentadas, cuando sea posible, por medio de las fotografías tomadas por el técnico. Dichas fotografías, deberán tomarse desde la perspectiva del testigo y deberán escribirse notas sobre las condiciones de iluminación y las medidas que pueden tender a apoyar o a refutar las declaraciones de los testigos.

Si se trata de un reconocimiento prolongado, el investigador deberá elegir un área cercana, pero no un área crítica, como punto de recolección de la basura generada o producida por el registro. Deberán abstenerse de fumar para evitar la contaminación de la escena.

Una vez terminada la investigación inicial, el investigador policial y el técnico deberán haber anotado los indicios físicos obvios de pruebas a ser reunidos; decidido en qué orden los reunirán; concluido lo que deba buscarse y decidido como deberán dividirse las tareas y el área, en caso de que se emplea más de un investigador o si la escena es inusualmente grande.

2. La Importancia de la Experiencia y el Discernimiento del Investigador

El reconocimiento de la escena de un crimen puede hacerse más eficiente con la aplicación de procedimientos como los mencionados anteriormente. Sin embargo, el éxito de toda investigación es siempre función del intelecto y de la experiencia del investigador. Este deberá desarrollar una hipótesis, que servirá como marco inicial para la investigación. Dicha hipótesis, basada en la primera investigación de la escena, es simplemente una serie de suposiciones razonadas relacionadas a la forma en que fue cometido el crimen y a la secuencia general de los hechos.

“La hipótesis debe ser flexible y constantemente revalidada a la luz de cada hecho o pista nueva que se descubra. Existe una tendencia común de hacer que toda información contradictoria encaje con una serie de suposiciones ya hechas.” (Rol de los Operadores en la Escena del Crimen, 16)

Por ejemplo, si el investigador posee indicios substanciales de que un asesinato fue cometido en el lugar donde se descubrió el cuerpo, podría ignorar que toda información contradictoria encaje con una serie de suposiciones ya hechas.

El investigador debe estar preparado para modificar o cambiar en forma total sus ideas iniciales relacionadas con la comisión del crimen. Solamente a través de dicho proceso de revalidación, se empleará en forma cabal la experiencia del investigador.

3. El reconocimiento detallado de la Escena

Las obras publicadas sobre el reconocimiento de la escena de un crimen, incluyen varias clasificaciones de métodos: el método punto a punto, el método del área o sector, y la técnica de reconocimiento concéntrico o en espiral. A pesar de que todas estas técnicas tienen validez, dada la serie de circunstancias especiales de cada caso, es difícil definir cómo difieren una de otra y cómo un método único se aplicará a una situación dada.

El método usado siempre debe apoyar lo que el reconocimiento deberá lograr: “una acumulación global y no destructiva, dentro de un periodo razonable, de todas las pruebas físicas disponibles.” (Rol de los Operadores en la Escena del Crimen, 17) El reconocimiento también deberá economizar el desplazamiento y evitar molestias innecesarias. A fin de asegurar un enfoque sistemático al reconocimiento de una escena grande, particularmente una escena en el exterior o al aire libre, puede resultar útil dividir el área en segmentos. No obstante, este procedimiento debe emplearse solamente en circunstancias excepcionales.

4. Métodos Generales de Reconocimiento de la Escena del Crimen

La experiencia ha demostrado que los siguientes métodos generales son útiles para ayudar a sistematizar la investigación y para evitar errores:

- a) Punto a punto: El investigador simplemente vaga desde un indicio a otro para procesarlos sin orden aparente alguno.
- b) Métodos en espiral o Circular: Se trata de ir dando círculos en forma de espiral, partiendo desde el punto focal de la escena hasta el más distante seleccionado. Se utiliza igualmente en forma invertida.
- c) Franjas: Se divide la escena en franjas y los investigadores encargados de la búsqueda se dirigen en línea recta por la zona que les corresponde, haciendo una búsqueda minuciosa. Este método es aplicable a espacios abiertos y grandes.

- d) Cuadrículado o Rejillas: Es una variante el método de las franjas, pero permite que cada sector sea revisado dos veces dando mayor certeza sobre la calidad de la búsqueda.
- e) Zonas o Sectores: La escena se divide en zonas o sectores, asignando cada sector a un investigador, pudiéndose revisar varios sectores en forma simultánea.
- f) Método Radial: La escena se considera en forma circular, a la cual se le trazan líneas como los radios de una rueda, cada investigador recorre la zona asignada. Este método presenta el inconveniente de que a medida que uno se va alejando de la zona central, el área se hace más amplia.

5. Investigación Inicial de la escena en un Sitio interior

Los siguientes pasos generalmente deben seguirse para lograr una efectiva investigación inicial de la escena del crimen:

- a) Todos los indicios serán examinados, fotografiados, registrados y reunidos, según se considere apropiado, tomándolos o considerándolos en el orden que sea más lógico, evitando el movimiento o desplazamiento de los mismos. Los artículos no deberán desplazarse hasta haber sido examinados para encontrarse evidencias de rastros. Antes de moverse el objeto, deberán tomarse las huellas digitales o por lo menos estas deberán transferirse y cubrirse con cinta. Se harán moldes y se extraerán impresiones latentes de los objetos que deberán ser desplazados de la escena, según sea necesario.
- b) Cuando haya un cadáver, se procesan los artículos de prueba que se encuentran entre el punto de entrada a la escena y el cuerpo; después se efectúa el reconocimiento detallado de la persona muerta. Posteriormente, deberá retirarse el cuerpo y continuarse el procesamiento de las pruebas obvias.

- c) Después de procesar las pruebas obvias, se da comienzo a la búsqueda y reunión de rastros adicionales. Las pruebas de rastreo deberán buscarse y obtenerse antes de espolvorear la zona para la búsqueda de huellas digitales.
- d) Una vez reunidos los materiales de rastros, se extraen otras huellas latentes.
- e) Las policías modernas utilizan aspiradoras, con el objeto de levantar los residuos luego de procesada la escena. Al pasar la aspiradora, las áreas de la superficie deberán dividirse en segmentos, lo barrido de cada área deberá ser conservado en paquetes separados y deberá anotarse la ubicación de su punto de recuperación. Esta misma metodología se utiliza en escenas donde se presume se ocultó droga estupefaciente y con base en los análisis se puede concluir con certeza si se depositó droga o no.
- f) Normalmente las huellas digitales de eliminación y las normas de prueba físicas se reúnen una vez completadas las acciones arriba mencionadas.

6. Reunión de Rastros

Los objetos que no sean transportados al laboratorio deberán ser manipulados lo menos posible, con mucho cuidado para evitar la pérdida de rastros. En particular, deberán realizarse exámenes cuidadosos para encontrar sangre, cabellos, fibras u otros materiales frágiles que podrían ser perdidos o destruidos fácilmente en el proceso de espolvorear la zona para la búsqueda de huellas digitales. “Todo artículo o rastro descubierto deberá ser fotografiado inmediatamente, empaquetado, sellado y marcado.” (Rol de los Operadores en la Escena del Crimen, 20)

También los artículos que serán transportados al laboratorio deberán ser examinados cuidadosamente antes de moverlos. A esta altura del reconocimiento, dichos artículos deberán haber sido registrados en las notas y en el plano, y se deberá haber tomado fotografías de los mismos durante el examen preliminar. No obstante, si un artículo constituye un nuevo descubrimiento, este deberá ser registrado antes de ser movido. Toda fricción sobre una superficie destruirá los rastros de las huellas digitales. Por lo tanto, los materiales no porosos como vidrio, metal o madera, deberán ser procesados para la

búsqueda de huellas digitales o por lo menos dichas huellas deberán ser revelados y cubiertas con cinta antes de transportar el artículo al laboratorio.

7. Marca de Herramientas

Las marcas de herramientas constituyen pruebas particularmente valiosas dado que con frecuencia se puede probar una relación única con el artículo que las produjo. Las impresiones hechas por objetos en metal constituyen pruebas de la más alta calidad, por la tendencia de las superficies duras de retener aún las marcas microscópicas. Por ello, es necesario quitar el artículo o el material que contiene la marca, para que pueda ser examinado en detalle en el laboratorio criminal, si el artículo o el material es demasiado voluminoso, se los puede moldear con silicona.

Los indicios son de vital importancia en la investigación de hurtos o robos en apartamentos, casa u oficinas, en las cuales la penetración violenta deja este tipo de marcas. Por la huella de la herramienta es posible identificar o descartar alguna herramienta sospechosa recuperada en un allanamiento. Igualmente importante es la identificación de marcas dejadas en los vehículos cuando se trata de homicidio o lesiones en accidentes de tránsito, o en colisión de dos vehículos para provocar accidentes o facilitar un secuestro.

8. Muestra de Fluidos Corporales

La sangre es el fluido corporal más comúnmente encubierto en la escena del crimen. Si está fresca o por lo menos líquida, la sangre debe ser recogida con un gotero limpio, y se la debe colocar en una botella de vidrio, a la que se le agrega una solución salina. Si la sangre es absorbida por un material poroso, deberá permitirse que la muestra se seque lejos del calor o de la luz solar. Conviene separar la sangre de los objetos, y el objeto en sí debe enviarse al laboratorio. Frecuentemente esto no es posible, por lo que el procedimiento alternativo es raspar la sangre seca de la superficie con un cuchillo, navaja o escalpelo limpio y colocar el material producido en un pastillero o receptáculo de papel limpio

9. Tipos o Modelos de artículos que deberán ser asegurados

Los tipos o modelos se refieren a materiales, como los productos de los raspados de las zonas alrededor de una mancha de sangre, que pueden influenciar los resultados de las pruebas de dicho fluido. Los tipos, modelos o patrones proporcionan una base de comparación del mismo material que más tarde puede ser reunido como prueba.

Los artículos que fueron aparentemente dañados o rotos durante la comisión de un crimen son particularmente valiosos como tipos o modelos. Los materiales tipo comunes son las marcas o partículas de pintura, las astillas de vidrio, trazos de metal, y fibras. Si cualquier material similar se encuentra luego en la persona de un sospechoso, dichos tipos o modelos son esenciales para ayudar a conectar al sospechoso con la escena de un crimen o de un acto en particular. También deberá reunirse el material que pueda haberse transferido al sospechoso por lo que deberán recogerse muestras de la tierra correspondiente a una zona que pueda haber sido el camino de entrada y salida del sospechoso, debe recogerse las fibras de las alfombras, si fuese del caso.

Se deberá asegurar la obtención de las huellas dactilares y palmares de eliminación de todas aquellas personas que tuvieron acceso legal a la escena del crimen. Si durante el reconocimiento se reúnen los rastros de pies y de neumáticos, también deberán reunirse los correspondientes a los vehículos y personas que acceso legal a la escena levantada. Por lo general, los propietarios limpiarán la escena de los materiales que resultaren de la lucha o daños, y se encargaran de la reparación o eliminación de los artículos rotos. Por lo tanto, el investigador no deberá depender de poder volver para buscar material. Los patrones o tipos siempre deberán reunirse antes de que la escena del crimen sea alterada. La decisión con respecto a que material es valioso como patrón o tipo, depende en gran parte de la experiencia y juicio del investigador.

10. Incendios y Explosiones

La escena de un incendio o explosión, se procesa básicamente de la misma forma que la escena de un crimen en el interior con relación a las etapas preliminares y de protección. Sin embargo, el reconocimiento o registro detallado implica algunas consideraciones y problemas especiales. El incendio o explosión, puede haber sido planeado para cubrir u ocultar otro crimen, como un homicidio, un robo, asalto, o puede haber sido ideado para destruir registros o propiedades físicas, a

fin de que el propietario pueda cobrar dinero de una compañía de seguros. En contraste con dichas posibilidades, sin embargo, el hecho es que aproximadamente el 80% de todos los incendios y explosiones son accidentales, aún cuando ocurren bajo circunstancias aparentemente sospechosas. El problema básico que afronta el investigador en un incendio y en una explosión es determinar si se ha cometido intencionalmente o no.

En el reconocimiento de la escena de un incendio, el investigador deberá ocuparse particularmente de descubrir el punto de origen. La naturaleza del material explosivo brinda una cierta indicación del contenedor y dispositivo de incendio tipos que deberán buscarse.

11.Reconocimiento de la escena de Crímenes exteriores o al aire libre

El Método de reconocimiento de una escena criminal al aire libre, es muy similar al empleado para la escena de un crimen bajo techo, no obstante, la naturaleza del lugar tendrá influencia en los tipos de materiales que serán reunidos. Debido que en la escena del crimen al aire libre, existe una menor cantidad de superficies suaves, se encontrarán huellas digitales con menor frecuencia que en la situación interior. Ciertamente, esto no excluye que puedan descubrirse huellas en objetos hechos por el hombre, como armas, latas, botellas u otros artículos que puedan encontrarse en la escena del crimen o en las cercanías. El registro de la escena del crimen al aire libre es generalmente más difícil que aquel de la escena interior, porque existe una cantidad de puntos de referencia menor con la cual se puede trabajar.

Al plantear el reconocimiento detallado de la escena del crimen al aire libre, el investigador deberá prestar considerable atención a la ruta o camino tomado hacia el punto focal del crimen. Casi todas las pruebas reunidas se encontraran en el suelo y por lo tanto, puede ser fácil subestimarla o pisarlas. Si es posible, la aproximación deberá seguir una ruta que no haya sido la empleada por el criminal. Deberá examinarse en detalle la vegetación de la zona, por si existen daños. De esta manera, será posible descubrir el camino tomado por el sospechoso y también contribuirá a reconstruir los hechos que llevaron al crimen. Deberán observarse y reunirse con sumo cuidado los trozos de árboles o las secciones leñosas de enredaderas capaces de sustentar la marca de una herramienta. Deberá

registrarse el área cercana al cuerpo, en busca de materiales que puedan haber sido transferidos al sospechoso durante la comisión del crimen.

En los casos de homicidio, la zona que se encuentra directamente debajo del cuerpo es aquella a la cual deberá prestarse mayor atención. Es aquí donde hay más probabilidades de encontrar pruebas físicas importantes. Aunque el viento pueda soplar y hacer desaparecer artículos que constituyen pruebas de rastros que hayan estado originalmente sobre el cuerpo o en las cercanías del mismo, las pruebas que se encuentran debajo del cuerpo estarán, por lo general, atrapadas y protegidas contra el clima. Sin embargo, cabe destacar una advertencia: Primero deberá examinarse el cuerpo minuciosamente mientras este se encuentre en la posición original, sólo después podrá moverse. Apenas el cuerpo haya sido quitado del lugar, la zona que se encontraba debajo del mismo deberá ser registrada, fotografiada e inspeccionada. Una vez realizado un cuidadoso registro de esta área y después de recuperar todos los artículos obvios que puedan constituir pruebas, deberán colocarse muestras de la tierra y de otros materiales restantes en una caja y transportar esta al laboratorio para un minucioso examen.

Se deberá llevar a cabo un registro cuidadoso a fin de descubrir la existencia de huellas de neumáticos o zapatos. Toda huella descubierta deberá ser fotografiada y la fotografía deberá incluir un testigo métrico. Si el investigador puede determinar la posición en el vehículo del neumático que produjo la huella, deberá incluir el hecho en sus notas.

Cuando se encuentran huellas de zapatos o de neumáticos, se deberán reunir muestras del terreno, dichas muestras se toman del área contigua a donde se encuentra la huella. Cada muestra se coloca en un contenedor separado y en las notas del investigador se registrará su ubicación exacta, la fecha, la hora en que fue tomada la muestra y otros datos pertinentes.

Las ramas rotas que se encuentran alrededor o que conduzcan al punto focal del crimen, deberán ser cuidadosamente examinadas, para detectar fibras o fragmentos de vestimenta, marcas de pintura y cualquier otro artículo de prueba de rastro que pueda haber sido depositado al pasar el sospechoso o su vehículo.

12.Registro de Vehículos

El registro detallado de vehículos debe planearse tan cuidadosamente y realizarse en forma tan sistemática, como los registros llevados a cabo para las escenas de crímenes interiores y al aire libre. La naturaleza del caso dictará cuán detallado debe ser el registro. En los casos de ataque y fuga deberá eximirse con sumo cuidado la parte externa e inferior del vehículo. En los casos de homicidio o robo, todas las áreas o secciones del vehículo deberán recibir igual consideración. Antes que todo, deberá registrarse la parte exterior del vehículo. Dicho registro deberá conducirse sistemáticamente alrededor del carro, prestando siempre una atención especial a la zona delantera y de la tapa o cubierta del motor. El investigador deberá observar si existen zonas rotas o dañadas, impresiones de tela, polvo, tizne del camino en la cubierta del motor del automóvil, la presencia de cabello o fibras adheridos a cualquier parte del auto, partes faltantes del mismo, y así sucesivamente. Todo artículo o condición observada deberá ser registrado, fotografiado, dibujado y reunido en la forma en que fue descubierto, teniendo mucho cuidado de evitar la destrucción de las huellas digitales.

Una vez finalizado éste reconocimiento o registro inicial, deberá examinarse la parte exterior del vehículo por si existen huellas digitales, siguiendo el mismo procedimiento general descrito más arriba. Se deberá prestar especial atención a la parte superior del automóvil, a la cobertura, a las zonas alrededor de las perillas de las puertas, y a los vidrios de las ventanillas. A medida que se revele cada huella digital, esta se transfiere y se marca.

13.Reconocimiento o registro del interior de automóvil

El registro del interior de un vehículo comienza solamente una vez que la parte exterior del mismo ha sido registrada en busca de huellas digitales y una vez que dichas huellas hayan sido transferidas y registradas. Siguiendo el procedimiento general del reconocimiento, los artículos de prueba grandes son examinados, registrados, reunidos y empaquetados. Se tomaran fotografías según los requerimientos. La parte interior de un automóvil, se divide generalmente en cinco áreas principales para el fin del reconocimiento: la sección delantera a la derecha, la sección delantera a la izquierda, la sección posterior a la derecha, la sección posterior a la izquierda y la superficie posterior encima del asiento trasero.

Las cuatro primeras áreas se subdividen nuevamente para distinguirlas del piso de los asientos y de la superficie del tablero de instrumentos. El propósito de hacer tales divisiones es incluir el producto de los barridos de todas las áreas que normalmente habrían entrado en contacto con los pasajeros a bordo del automóvil en las respectivas posiciones y distinguir el producto de los barridos hechos en el piso de aquellos tomados del tablero de instrumentos y de los asientos.

Antes de entrar en un automóvil, el investigador policial deberá emplear la aspiradora para limpiar el piso de las cuatro áreas de los pasajeros y colocar el material recuperado u obtenido de cada área en un contenedor separado. Debe emplearse un filtro especial en la aspiradora. Cada contenedor del producto de los barridos debe marcarse claramente para mostrar la parte del vehículo del cual ha sido obtenido, junto con otros datos usuales de identificación.

Una vez finalizado el reconocimiento de la parte interior de un vehículo, para la obtención de huellas digitales, se efectúa un registro para la obtención de pruebas localizadas u ocultas en el interior del automóvil, como drogas, armas y el botín del crimen. Este aspecto el reconocimiento también deberá ser sistemático.

Toda mancha observada en el transcurso del reconocimiento de la parte interna o exterior del vehículo deberá ser fotografiada y se deberá registrar su ubicación exacta. Posteriormente la mancha deberá ser recuperada y enviada al laboratorio para ser examinada.

El examen del baúl también sigue los mismos procedimientos generales. Primero se registran y se reúnen los artículos de pruebas obvias. El área del baúl se barre y a continuaciones examina en busca de huellas digitales. Finalmente, se encamina el reconocimiento para la obtención de artículos ocultos.

Si se sospecha que se trata de un vehículo involucrado en un atropello y fuga, se deberá examinar cuidadosamente el chasis del vehículo por si hay fibras, cabello, sangre o tejido humano. También deberán reunirse muestras del polvo del camino de la parte inferior del vehículo. Si se observaron áreas dañadas en el exterior del vehículo, deberá reunirse varias muestras de pintura de cada zona dañada; estas deberán ser colocadas en contenedores separados y sellados. Los trozos de metal roto,

fragmentos de vidrio de un faro de las luces roto, u otros artículos rotos, se retiran para evitar nuevos daños y después se empaquetan cuidadosamente para ser transportados al laboratorio.

14.Reconocimiento o Registro de una víctima

El reconocimiento en la escena de un crimen de una víctima herida será muy limitado y por lo general consistirá solamente en una observación rápida de su vestimenta, condición general y naturaleza de sus heridas o lastimaduras. En algunas situaciones aún esto no puede llevarse a cabo. En el caso de una víctima fallecida, el reconocimiento en la escena será necesariamente más detallado. Antes de moverse el cuerpo, aún ligeramente, deberá registrarse detalladamente su posición y toda la información pertinente relacionada con su descubrimiento. El cuerpo se fotografía para mostrar su posición relativa y luego se toman fotos de primer plano para mostrar los detalles de las heridas o lastimaduras que puedan existir y las posiciones de los artículos que constituyen pruebas aparentes con respecto al cuerpo. Se llevan a cabo mediciones y se hacen dibujos.

Una vez registrados estos detalles, puede comenzar el reconocimiento. El cuerpo deberá ser examinado cuidadosamente a fin de descubrir artículos diminutos de pruebas como cabellos, fibras, pintura o astillas de vidrio

Para ser minuciosos, es mejor comenzar el reconocimiento por la parte superior de la cabeza y después proceder hacia abajo por untado del cuerpo, por una pierna hasta el pie y la suela de los zapatos y posteriormente repetir el proceso. Se deberá tener un cuidado particular para descubrir cabellos o fibras que estén adheridas a la vestimenta o unidas a las uñas de los dedos. Con frecuencia es necesario observar la silueta del cuerpo o contra luz.

15.Tipo de indicios que el técnico y el investigador policial deben buscar en la escena

En el procesamiento de una escena de crimen, tanto el investigador policial como el técnico, deberán buscar una serie de indicios que son reveladores de actividad criminal y sobre los cuales se cumple principalmente el principio de intercambio de locard. Así, el fiscal deberá estar atento, en su función

de direccionamiento para asegurarse que los técnicos y el investigador policial detalle en todos, entre los cuales se pueden destacar: armas, documentos, basura, licores y cerveza, prendas de vestir, cigarrillos usados, sangre, drogas, vidrios rotos, vainillas, huesos, balas, trapos, semen, cuchillos, fibra, vidrios, pelos, producto derivado del petróleo, productos químicos, instrumentos punzo cortantes, residuos de pinturas, fósforos usados, lasos o cuerdas.

16. Documentación de escena del crimen

A continuación técnicas y requerimientos específicos para el registro de la escena. Por tanto, es suficiente observar la importancia del registro escrito fotográfico y quizá audiovisual de la escena realizado por el investigador policial, para obtener un resultado exitoso.

Los principales requerimientos legales para la presentación de pruebas físicas ante los tribunales, es la capacidad de las personas que las reunió para su posterior identificación y el registro minuciosos de las circunstancias de la reunión y custodia de dichas pruebas. Un registro adecuado de la escena del crimen contribuye considerablemente a este proceso de identificación.

No obstante, regula igualmente importante el apoyo de un registro escrito y fotográfico de escena durante el proceso de la investigación y examen de las pruebas físicas por parte de los expertos del laboratorio, además de que contribuye una exigencia legal.

Finalmente, las notas del investigador policial le proporcionan una referencia inmediata sobre las acciones antes de dejar la escena del crimen. La cantidad de detalles involucrados en un caso importante es por lo general tan grande, que muy pocos investigadores policiales pueden confiar exitosamente en sus memorias.

A excepción de circunstancias inusuales, la escena del crimen se registra antes de que los objetos sean recolectados o quitados de la misma. Por supuesto, esto no se aplica a las personas heridas y no se aplica necesariamente a los cuerpos de las personas fallecidas.

17.Las entrevistas

Le corresponde al investigador policial la tarea de entrevistar a los testigos. La técnica de la entrevista es la más importante dentro de una investigación y es una tarea que implica una mayor y exclusiva dedicación. Entrevistar es formular preguntas con el propósito de obtener una información y se hace en el curso de una conversación. Así, la entrevista es el método más directo y económico que se utiliza para obtener información y por ello mismo consume más tiempo que cualquier otra técnica.

El propósito de una entrevista, no es otro que el de obtener información de la persona entrevistada, para obtener datos de los hechos relacionados con el caso que se investiga, para determinar la identidad de la víctima y del sospechoso o para registrar los hechos con el fin de usarlos como testimonio más tarde.

18.Errores Comunes al Procesar una escena

Los siguientes son ejemplos de los errores más frecuentes en el procesamiento de la escena del crimen:

- a) Protección inadecuada de la escena del crimen para evitar el ingreso de extraños.
- b) Demasiados agentes investigadores involucrados en la investigación de la escena del crimen.
- c) Falta de organización y comunicación en la investigación de la escena del crimen.
- d) Limitar la pesquisa o investigación a la escena el crimen, dejando de lado la búsqueda de evidencias en los alrededores.
- e) Demasiados agentes presentes que pueden contaminar la escena y la evidencia.
- f) Manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación.
- g) Levantar o tocar las armas encontradas antes de que se realicen los croquis o de tomarse fotografías.
- h) Colocar los artículos mojados o manchados en una bolsa de plástico sin secarlos al aire.
- i) Empaquetar más de un artículo en una sola bolsa.
- j) No reconocer lo que constituye evidencia.

- k) No preparar dibujos o croquis simples de la escena.
- l) No examinar atentamente la escena por si existen testigos.
- m) Sacar conclusiones demasiado rápidas y acomodar la escena a las propias teorías.
- n) Recolección o preservación inadecuada de evidencia.
- o) Sacar insuficiente número de fotografías.
- p) Intentar recoger las huellas latentes sin estar debidamente entrenado.
- q) Emplear técnicas de investigación del tipo probar hasta acertar.
- r) No tomar notas adecuadas.
- s) No restringir la información sobre pistas, entre otras, dándoles a conocer a los medios de información.
- t) Falta de conocimientos para tomar fotografías o videos.
- u) Emplear poco tiempo en la pesquisa de la escena del crimen.

3.4. Protección de la escena del crimen

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, por lo general la protección inadecuada a la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas, mientras que es completamente posible que las dimensiones de una escena criminal sean grandes, por lo general resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deban recibir protección inmediata por otro lado pruebas valiosas pueden ser descartadas o depositadas inadvertidamente por el criminal a una cierta distancia de la escena. No tocar o mover armas o cualesquiera objetos se encuentren en la superficie. Si la víctima estuviere muerta, no mover el cadáver, y si hubiera necesidad de hacerlo registrar la posición original en que se le encontró dicho cadáver. Por tanto el área a ser protegida puede eventualmente extenderse considerablemente más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad.

El autor Juventino Montiel indica lo siguiente:

“Es por eso que el personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, al fin de que no borren o alteren las huellas que ya existen, sobre todo una impresión dactilar, marca o indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que sé allá fijado el lugar de los hechos. Y al concluir la inspección del lugar,

quedará a consideración del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación ya que en lo futuro podrían surgir otras diligencias.” (1972: 168)

El autor antes mencionado, establece que el personal que interviene en el lugar del hecho delictivo debe tener conocimiento y experiencia y sobre todo observar que la evidencia sea útil para la investigación y tener cuidado de no contaminarla.

En el aspecto práctico el Ministerio Público debe tomar algunas medidas de protección inmediata en la escena del crimen los cuales se transcriben literalmente:

- a) Aislar y proteger la escena del crimen de la presencia de espectadores, testigos, periodistas, etc., si fuere necesario penetrar al lugar para atender a la víctima para desconectar gas, apagar fuego, etc., deberá hacerlo con sumo cuidado en fin de evitar destruir, modificar o alterar impresiones digitales, pisadas, manchas, ubicación de evidencias físicas, etc., es preciso anotar el lugar con esos fines, describiendo la actividad desplegada. Las medidas de protección inmediatas incluyen la separación o cercado con cintas o sogas de ciertas salidas o aperturas críticas, la colocación de guardias para controlar a los espectadores (bomberos, periodistas, curiosos, funerarias, etc.), y las zonas que se espera poseen un alto potencial para producir pruebas, físicas, la lluvia, o por los rayos directos del sol.
- b) En casos extremos, puede ser necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de pruebas de aquellas zonas donde ocurrió el Crimen, de lo contrario, podrían ser destruidos o substancialmente afectados por los elementos.

La tarea fundamental de todas las acciones tomadas para proteger la escena del crimen, consiste en preservar sus aspectos físicos a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el detective o técnicos del laboratorio asignados al caso. Es importante no levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya abandonado la escena del crimen, o por lo menos hasta que se haya completado el reconocimiento o registro de la Escena del Crimen.

3.5. Registro de la escena del crimen

Un registro adecuado de la escena del crimen contribuye considerablemente a este proceso de identificación, pero igualmente importante es el apoyo que el registro escrito y fotográfico de la escena otorga al progreso de la investigación y examen de las pruebas físicas por parte de los expertos de laboratorio.

Los requerimientos legales para la presentación de pruebas físicas ante la corte son las anotaciones del investigador ya que constituyen a su registro personal y el más rápidamente disponible del reconocimiento. Es común basarse en la memoria de hechos asociados para dar a las notas misteriosas o a las palabras sueltas su significado pleno. Es de suma importancia que se registre la escena del crimen antes de que los objetos sean recolectados o quitados. Para obtener un registro real se necesitan los estudios de:

- a) Fijación: Es la descripción escrita que debe ser precisa, clara, sencilla y que sea lógica en su desarrollo, pues deberá describir, el lugar, las personas y los objetos, por ejemplo:

“Puertas, El piso, Techo, Muebles, Herramientas, Armas, proyectiles, Paredes, Impactos, Manchas, Cadáver, si lo hay. Se deberá revisar además los sanitarios, lavamanos, recipientes de basura, esto dentro del inmueble o lugar cerrado. Por lo contrario en un lugar abierto se debe efectuar lo anterior más un rastreo en las partes aledañas.” (Cano, 1989: 39)

- b) Laboratorio Criminal: Por lo general, los técnicos del laboratorio criminal son “muy hábiles en procesar la escena de un crimen, y la mayoría tiene amplia experiencia en los procedimientos operativos relacionados a su actuación en las escenas de homicidios y otros delitos.” (Cano, 1989: 39)

Sin embargo, el tiempo que pueden dedicar realizar reconocimientos de la escena del crimen. Es severamente limitado. Por lo tanto, la decisión de un investigador Policial de solicitar la ayuda del laboratorio criminal con relación a esto, debe estar relacionada al grado relativo de experiencia y equipos especiales que serían requeridos, como así también a la seriedad de la ofensa misma.

c) Fotografía: Es el proceso que

“Se utiliza para dejar de forma permanente el registro de cómo fue encontrado el escenario del crimen, la fotografía es entonces la revelación de lo que el juez vio e incluso de lo que dejó de ver, ya que esta técnica registra lo que para el ojo humano ha pasado desapercibido, dando en consecuencia exactitud y nitidez.” (Cano, 1989: 40)

En la actualidad se inclina de preferencia por la fotografía a colores, ya que de esta manera la evidencia física realza, los detalles, como manchas de sangre, tatuajes producidos por los proyectiles de armas de fuego, zona de ahumamiento, tipo de heridas, el exterior del lugar del hecho, vías de acceso al cadáver y evidencias físicas y todo pequeño detalle.

d) Dibujos o Croquis: Para Cano “El dibujo constituye un complemento de las fotografías y anotaciones hechas durante el reconocimiento de la escena del crimen.” (1989: 40)asimismo Cano indica que:

“El dibujo combina la ventaja inherente de las comunicaciones de cualquier ilustración, con la ventaja adicional de que pueden eliminarse los detalles innecesarios para escribir los elementos más esenciales de la escena del crimen y sus alrededores. Si se incluyen demasiados detalles, se pierde la ventaja principal que tiene un dibujo con relación a la fotografía. (1989:41)

Por lo tanto un dibujo o croquis deberá incluir por lo menos de conformidad con Cano de la siguiente información que literalmente indica:

“Nombre completo, rango o categoría del investigador policial.

- a) Fecha, hora, clasificación del crimen y número del caso.
- b) Nombre completo de personas colaboradoras en las medicaciones.
- c) Domicilio o lugar de la escena del crimen.
- d) Ubicación en el edificio donde se encontró el acto criminal.
- e) Características principales del terreno.
- f) Dirección de la brújula, (Indicación del Norte)
- g) Escala del bosquejo o diseño, si se a hecho un dibujo a escala.
- h) Los objetos discernibles de principal prueba.
- i) Características críticas de la escena del crimen.
- j) La ubicación de objetos de principal prueba.” (1989: 42)

3.5.1. Requisitos Legales

De conformidad con las disposiciones creadas por el Fiscal General de la República de Guatemala, toda evidencia encontrada en la escena del crimen debe ser canalizada a través de las personas encargadas propiamente de dicha investigación para el efecto es importantes establecer que las disposiciones internas del Ministerio Publico establecen, que la secuencia a seguir la dirigirá el investigador asignado para hacerse presente en la escena del crimen, seguidamente se procederá a la recopilación de evidencia y el embalaje correspondiente.

3.5.2. Requisitos científicos

A veces, la oportunidad de descubrir las pruebas físicas de un caso puede parecer remota, o el registro de una escena criminal puede ser una experiencia personalmente objetable. Ciertamente, ningún hombre racional goza al examinar la escena de la muerte o desgracia de otra persona.

Pero es precisamente porque ciertos artículos o materiales que al principio puede parecer que carezca de importancia, y que luego demuestran constituir un aspecto crítico de la investigación, que el investigador deben enfocar el reconocimiento de la escena del crimen con determinación con una agudeza mental o vigilancia particular.

Para poder registrar las evidencias de una escena criminal el investigador deberá ser capaz de los requisitos que a continuación se transcriben literalmente:

- a) Identificar cada artículo de prueba, aun meses después de haberlo obtenido.
- b) Describir la ubicación exacta del artículo en el momento en que fue escogido.
- c) Describir los cambios que puedan haber sufrido las pruebas entre el momento de su obtención y su introducción como pruebas en el juicio oral o Debate.
- d) Probar que desde el momento de su obtención hasta su presentación en el Juicio Oral o debate, la prueba se mantuvo continuamente bajo la custodia apropiada.
- e) El movimiento, desarreglo o alteración de objetos o cuerpos de personas fallecidas.

- f) Tocar los artículos o superficies que puedan producir huellas digitales latentes.
- g) Pasearse innecesariamente: se deberán tomar precauciones especiales para evitar que las personas paseen en aquellas zonas que tengan probabilidad de contener la marca de una pisada o la huella de neumáticos.
- h) No levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya abandonado la escena del crimen, a menos que haya completado el registro.
- i) La autoridad que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio y otros especialistas que puedan más tarde registrarla y procesarla.
- j) Si la escena del crimen es sometida a algún cambio físico como resultado del clima o de alguna otra acción llevada a cabo antes de la llegada de los investigadores o especialistas de laboratorio criminal, es de suma importancia que aquellos oficiales que fueron los primeros en llegar transmitan sus observaciones de tales cambios para así poder registrarlos.

Capítulo 4

La prueba

4.1. Aspectos generales

La importancia del estudio de la Prueba, pone de manifiesto la gran cantidad de tratados que intentan evidenciar los hechos controvertidos, los cuales el juzgador al final y como premisa menor, relaciona con la ley, premisa mayor, y pronunciará su conclusión o sentencia. Para el efecto Jaúregui señala: “El vocablo prueba proviene del adverbio *Probé* (honradamente), ya que se considera antiguamente que obra con honradez quien prueba lo que pretende.” (2003:24) asimismo, afirma que procede de:

“*Probandum*, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe, como así lo expresan varias leyes del Derecho Romano. Prueba, según entendían Las Partidas, es la averiguación sumaria que se hace en juicio de alguno cosa dudosa, o bien, la producción de los actos o elementos de convicción que el litigante somete, en forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.” (Jaúregui, 2003:24)

La importancia del estudio de la prueba, tiene su antecedente histórico en el derecho romano, además, que en el derecho español se reguló en las denominadas partidas y se incluyó la averiguación sumaria además, de la intervención directamente del juez competente.

4.2. Definición

El vocablo prueba tiene varias acepciones, incluso dentro del mismo derecho procesal:

“Se utiliza como medio de prueba para indicar los diversos elementos de juicio con los que cuenta en definitiva el magistrado para resolver la causa, hayan sido éstos introducidos al juicio oficiosamente o por producción de parte. Se denomina con el termino también a la acción de probar como aquella actividad que debe desplegar las partes y a menudo el mismo órgano jurisdiccional, tendiente a acreditar la existencia de los hechos que afirman y sobre los cuales sustentan sus pretensiones, o bien en cumplimiento de obligaciones funcionales como serán las de investigación integral en el proceso penal referente al imperativo de búsqueda de la verdad real y al que están impelidos el órgano requirente y el decisor. Con el vocablo se denomina

además lo probado, para indicar el fenómeno psicológico o estado producido en el proceso.” (Dellepiane, 1939: 17)

Camelutti citado por Ricardo Levene, clasifica las pruebas en:

“Históricas (testigos y documentos) y críticas (contraseñas e indicios); y en personales (el imputado, el damnificado y los terceros como prueba) y reales, que también son históricas, como los documentos, y críticas, por ejemplo los indicios y contraseñas.” (1993: 565)

Como indica Gorphe, citado por Ricardo Levene en materia penal existe una previsión que aunque no esté escrita en la ley, es de importancia fundamental:

“La presunción de inocencia, en virtud de la cual la carga de la prueba incumbe al acusador; la duda beneficia al acusado y éste debe ser considerado inocente hasta que se produzca su condena definitiva. Este principio de garantía individual está unido a la lógica general de las pruebas, traducidas por los adagios *actori incumbit probatio; actore non probante reus absolvitur*, y si subsiste una duda, obedece a que la prueba no se ha producido.” (1993: 566)

Para Luis Fernando Mérida, citado por Luis Alexis Calderón Maldonado la prueba es:

“El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.” (2000: 225)

Es definida también como dato objetivo capaz de producir un conocimiento cierto o probable a cerca de los extremos de la imputación delictiva y de las circunstancias para la individualización de la pena que se incorpora al proceso.

Para el doctor Luis Alexis Calderón Maldonado prueba es: “La convicción sobre un hecho que se deriva de un elemento o dato de conocimiento producido por la lectura de un documento o el testimonio de una persona.” (2000: 225)

En conclusión se puede indicar que prueba es todo aquello que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales

se pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

4.3. Clases

Estas pruebas admiten una clasificación diferente de la que usualmente estamos acostumbrados, pues en lugar de los clásicos medios de: a) declaración de parte, b) testigos, c) peritos, d) documentos, e) reconocimientos e inspectores, f) medios científicos y g) presunciones, encontramos la siguiente clasificación:

4.3.1. Prueba directa

Son todos aquellos datos que de ser creídos por el juzgador comprueban los hechos que se buscaba demostrar sin necesidad de recurrir a ningún otro medio.

4.3.2. Prueba indirecta

Es aquella que debe analizarse en relación con otros medios de prueba para que pueda comprobarse un determinado hecho, por ejemplo en una escena del crimen pueda haber visto al sujeto acusado poco tiempo antes de que este ocurriera, el hallazgo del arma homicida en la que aparecen las huellas dactilares del acusado. La prueba indirecta cobra un valor muy importante en materia Penal, pues difícilmente puede contarse en un gran número de casos con prueba directa para plantear las acusaciones mientras más delicados sean los delitos que se persiguen en nuestro medio más difícil resulta el lograr que la gente participe por la misma cultura de silencio y medio en la que hemos estado inmersos por muchos años. De acuerdo a su forma de presentación en el debate para el efecto se divide en “testimonial y demostrativa” (Jaúregui, 2003:27)

1. Testimonial

Comprende a todas aquellas personas que suministran información al juzgador, ya que sea sobre los hechos que les constan o sobre algún aspecto relacionado con el delito y que requiera de sus

especiales conocimientos en cualquier ciencia, profesión o arte. De conformidad con el guatemalteco Hugo Jáuregui éstas se pueden clasificar en “testigo lego y testigo perito” (2003:29) las cuales se describen a continuación:

- a) Testigo Lego: El comúnmente denominado testigo que es aquella persona común y corriente que tiene conocimiento personal y directo de la forma en que ocurrieron determinados hechos.
- b) Testigo Perito: Persona que por sus conocimientos especializados en determinada ciencia, arte u oficio puede ser considerado como experta en la materia.

2. Demostrativa

La evidencia demostrativa se refiere a “objetos perceptibles mediante los sentidos: personas, lugares, objetos.” (Jáuregui, 2003: 30)

Al decir objetos nos estamos refiriendo tanto a personas como cosas tangibles armas, ropa, relojes, cuchillos, ganzúas, muñecos entre otros, así como todo tipo de documento o medio de representación, fotografías, videos, dibujos, planos, o incluso cualesquiera forma de reconocimiento o forma de representación que pueda cumplir con la finalidad de dar luz al juzgador del como ocurrió determinado hecho.

Como se desprende de las definiciones analizadas: La prueba es toda aquella información que permite convencer al tribunal sobre la existencia y forma de comisión de determinados hechos sobre los que versará la determinación de culpabilidad más allá de cualquier duda razonable, y las definiciones que de las mismas puedan desprenderse regularmente puedan clasificarse en los siguientes criterios:

- a) El que define la prueba como actividad que propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación.

- b) La orientación formal, según la cual prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación formal de los hechos alegados en el proceso.
- c) La que considera la prueba como actividad encaminada a conseguir el convencimiento Psicológico del Juez o tribunal con respecto a la veracidad o falsedad de los hechos.

4.4. Medios de prueba

Medio de prueba es:

“El método por el cual el juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial, entre otros.” (Echandía, 1984: 273)

Reciben esta denominación los modos mediante los cuales se procura la reconstrucción histórica de los hechos pertinentes a la atribución delictiva cuya determinación interesa al proceso, a los que ya se aludió al considerar la regulación legal. Por medio se puede entender los modos instrumentales a través de los cuales ingresa información al proceso. En tal sentido, constituyen las diligencias específicas destinadas a la incorporación de datos relacionados con el objeto investigado y discutido. Son métodos para la recolección e incorporación de informaciones relativas a los hechos constitutivos de las atribuciones delictivas y se dirigen a que la fuente (el dato existente en la realidad) de información transmita o incorpore el conocimiento respectivo. La investigación se dirige a las fuentes, indicadas por la noticia del delito o supuestas conforme a las reglas de experiencia y, a través de los medios, las examina e introduce dentro del proceso las constancias que interesan.

Al reseñar la evolución histórica sobre la materia, se debe señalar que desde los primeros tiempos aparecen reglamentaciones sobre los medios probatorios, los que dentro del sistema inquisitivo alcanzan una total y completa sistematización.

Desde un punto de vista general y tomando en cuenta las actividades a llevarse a cabo, puede decirse que los medios de prueba se estructuran dentro de los ordenamientos procesales como series de actos establecidos por esa legislación, mediante los cuales se introducen en el proceso los elementos capaces de producir un conocimiento cierto o probable de los hechos concretos de incidencia legal.

En los códigos de influencia inquisitiva, sujetos en gran medida al denominado sistema de las pruebas legales, se observa una preceptiva minuciosa sobre estos procedimientos, regulándose en torno a la etapa instructoria, que se entendía como adquisitiva, reservándose la etapa del juicio para un mero debate sin incorporaciones acreditantes. Al respecto es claro el ejemplo del Código Federal de 1888 y el aún vigente en la Provincia de Santa Fe, donde la actividad probatoria es voluntaria y en la práctica excepcional e irrelevante. Esta mecánica implica dejar toda la tarea de acreditación al instructor, quien la efectúa discrecionalmente y sin control partivo, reservando el plenario para la discusión de lo ya hecho. La tendencia actual, en cambio, se inclina hacia un sistema de regulación integral y hacia el abandono del antiguo casuismo.

La cuestión relativa a los elementos con los cuales se va esclareciendo o se pretende esclarecer el hecho, ha registrado una notoria evolución que a lo largo de la historia podría sintetizarse diciendo que desde una anarquía empirista se llegó a una completa regulación, de extremos poco menos que asfixiantes, para luego avanzar hacia una creciente flexibilidad en la que las reglas son principalmente indicativas, de índole general y de interpretación analógica para casos no específicamente previstos, evitándose el casuismo.

De esta manera, pareció entenderse que cada caso podía ofrecer particularidades específicas y que no sólo no era aconsejable, sino tampoco posible, preverlo todo, lo que ha adquirido evidencia con la incidencia de medios tecnológicos. Sobre el particular, rige el principio de libertad probatoria, limitado a lo relativo al estado civil de las personas y, por supuesto, al cumplimiento de las garantías constitucionales.

Dentro del proceso penal todo objeto de prueba puede ser introducido válidamente por los medios que se entiendan pertinentes, en la medida en que no se vulneren derechos del imputado (prohibición de obligarlo a prestar declaraciones contra sí mismo, invasión indebida en su esfera de privacidad, oportunidad de control sobre diligencias irreproducibles).

Por otra parte, el criterio de pertinencia y también de debido contralor acorde con las reglas valorativas debe estar presente en una materia donde, la discrecionalidad no debe trascender nunca los marcos que llevan a la arbitrariedad.

Para el tratadista CafferattaNores, medio de prueba es: “El procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.” (1998: 23)

Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa de éstas. Con este ambivalente propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador, (las relacionadas con los actos definitivos e irreproducibles) o restrictivo, (las referidas al secreto de la instrucción) de los derechos de los sujetos procesales privados.

4.4.1. De los medios de prueba en particular

Si bien el principio de libertad en la elección de los medios probatorios es la regla, los digestos procesales continúan manteniendo una sistemática de inspiración inquisitiva, todos los códigos del país regulan detalladamente aspectos relativos a lo que se podrían denominar como pruebas principales o habituales, a saber:

1. Inspecciones judiciales

Se trata de aprehensiones de datos relativos al hecho investigado efectuadas en forma directa por el juez o el fiscal a cargo de la investigación, mediante su percepción personal. Pueden referir a personas, lugares, objetos y demás rastros o huellas que el suceso pudiese dejar.

Este medio de prueba aparece como una derivación lógica y natural del papel preponderante que adquiere el órgano jurisdiccional como director de la investigación instructoria o el fiscal como director de la investigación preliminar, como derivación de los principios de oficialidad. De ahí que las facultades al respecto sean amplias, pudiendo también recurrirse al concurso de peritos y

auxiliares. De todo lo comprobado mediante este medio, se dejarán constancias a través de actas en las que figurarán los detalles pertinentes, agregándose en los casos en que fuere necesario o conveniente, fotografías, dibujos, croquis o planos.

Las disposiciones que regulan este medio probatorio se aplican también a las inspecciones que realizan los organismos policiales. Lo realmente importante es que, producido un hecho presuntamente delictivo, se procure que quien tenga a su cargo la investigación tome conocimiento de la manera más directa de la materialidad del suceso. Esas percepciones deberán vertirse, como se indicó, en registros que documenten lo logrado con miras al posterior desarrollo del proceso y ulteriores valoraciones. Como se indicó, la inspección puede comprender:

- a) Lugar: Refiere, principalmente, a un conocimiento del sitio donde se produjo el hecho; para ello el encargado de la investigación se constituirá en el sitio donde aconteció el suceso delictivo, ordenando el levantamiento de planos, croquis y cualquier otro elemento que pueda servir a la investigación y verificando, en su caso, la existencia de huellas o rastros.
- b) Cosas u objetos: Estas palabras son empleadas aquí en su más amplia y genérica extensión, abarcando cualquier elemento material que guarde relación con el hecho investigado. Dentro de este rubro adquiere especial importancia el examen de armas, ganzúas, implementos de escalamiento, instrumentos quirúrgicos, vehículos, entre otros. Al igual que en el caso de los lugares, se describirán detalladamente el estado en que se encuentran, las señas de uso, su ubicación, características y demás datos conducentes a las particularidades de los objetos.
- c) Personas: “Este aspecto se limita a lo que se podría denominar examen físico de los individuos, tanto de la eventual víctima como del imputado.” (Vásquez, 1997: 317) Comprende el examen integral físico en relación con el hecho delictuoso. Por imperio del principio de incoercibilidad del imputado, no podrá obligárselo a intervenir de modo activo ni sometérselo a exámenes que impliquen afectaciones graves.
- d) Estado mental: Las mismas disposiciones que hablan de los exámenes físicos también incluyen lo relativo al estado mental, lo que resulta relevante en orden a cuestiones de imputabilidad.
- e) Cadáveres: Por lo general, los códigos establecen que cuando hubiese resultado la muerte de alguna persona deberá consignarse la naturaleza, número y situación de las lesiones que presentase, la posición en que fue encontrado el cadáver, la dirección de los rastros de sangre

y demás circunstancias que se advirtieren; así mismo, abundan en disposiciones concordantes de sentido preponderantemente técnico.

2. Reconstrucción del hecho

Las ideas generales expuestas con respecto al ítem anterior guardan puntos de aplicación sobre lo atinente a las reconstrucciones del suceso delictivo, ya que, en definitiva, las mismas no son otra cosa que una forma de conocimiento directo del instructor sobre lo investigado. Este medio probatorio se ubica, junto a las inspecciones, dentro de la categoría que Eugenio Florián denomina como “medios que le sirven al juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba mediante su propia percepción directa.” (1998: 186)

Se trata de un acto mediante el cual, sobre la base de las versiones en torno a la plataforma fáctica de la atribución delictiva, se procura una disposición de las condiciones, formas y maneras en que el acontecimiento se produjo. Es una repetición artificial del real según los dichos de los involucrados y/o testigos del hecho. Intenta indagar sobre las verdaderas causas y modos en que el suceso se produjo, buscando determinar con precisión la materialidad del caso. Aparece casi como una representación actoral, como una reproducción artificial e imitativa de un hecho; no importa cuál sea el hecho, pues lo que cuenta es que se refiera al objeto del proceso y que influya sobre éste; sin embargo, tradicionalmente la posibilidad de la reconstrucción encontró límites:

- a) En primer lugar, el derivado de la incoercibilidad del imputado, quien puede negarse a hacerla (ya que es también, fundamentalmente, una manifestación de defensa material); y
- b) En segundo término, rige la prohibición de reproducciones que ofendan sentimientos morales, o las que puedan poner en peligro el orden público.

3. Interrogatorio del imputado. Prueba confesional

Ya se ha señalado que de los sujetos procesales el imputado es uno de aquellos considerados como esenciales; también, que su carácter de parte aparece cada vez mayormente potenciado. En ambos aspectos se encuentra investido de garantías fundamentales de directa derivación constitucional,

siendo entonces pertinente recordar todo lo expuesto al respecto, ya que esa sistemática tiene incidencia en lo considerado.

Sin embargo, se debe enfocar al imputado en relación a los medios de prueba. Dentro de esta perspectiva puede ser objeto de prueba a través de la inspección judicial y de las eventuales peritaciones sobre él realizadas, con las limitaciones inherentes al principio de incoercibilidad.

Posteriormente y a través del desarrollo del sistema inquisitivo, el imputado se configura como un objeto y no como un sujeto de derechos, absolutamente subordinado y sometido a la investigación y contra quien se dirige la actividad probatoria, pudiendo ser sometido a todo tipo de interrogatorios, gravámenes, coacciones y aun tormentos para arrancarle declaraciones conducentes a la averiguación de los hechos investigados y la admisión de culpabilidad con la que debía finalizar el procedimiento.

De acuerdo con los principios imperantes actualmente dentro de las legislaciones modernas, se debe distinguir en el tema dos aspectos: el primero, es el relativo a la posibilidad de que los instructores puedan efectuar válidamente interrogatorios al imputado y extraer de los mismos elementos con pertinencia y utilidad para la causa, aun en contra del propio encartado, y el restante, es el análisis de la confesión como prueba específica.

4. El asesoramiento técnico. La peritación

Las características mismas de los hechos propios del suceso delictivo investigado hacen que sea asaz frecuente que el juez necesite del auxilio de expertos que lo asesoren en cuestiones que exigen conocimientos especializados. Igualmente, el avance científico, con la incorporación de técnicas específicas sobre los más variados campos, permite contar con métodos serios y objetivos de singular importancia para la determinación de aspectos de directa incidencia sobre el objeto procesal. De esta manera, el juez puede acceder a elementos de convicción mediante el aporte de auxiliares idóneos en el campo de que se trate, todo lo cual conforma lo que se refiere a una apoyatura, asesoramiento o dictámenes de índole técnica y que también comprende lo denominado como prueba pericial.

Ahora bien, esta idea del asesoramiento técnico de disciplinas o artes no jurídicas, imprescindible en el moderno proceso, que cada vez tiende mayormente hacia la incorporación de elementos de conocimiento especializado sobre hechos relacionados con el objeto procesal, implica dos niveles que es menester distinguir: en el primero, que se puede entender como amplio y no estricto, se comprenden la generalidad de los aportes provenientes de idóneos (comprobaciones preventivas sobre cuestiones balísticas, exámenes de rastros, datos dactiloscópicos, detalles médicos, etc.), y en el segundo, se abarca lo relativo a un medio de prueba particular, rodeado de formalidades que lo definen dentro de los restantes.

En lo que atañe a lo primero, lo señalado puede constituir un asesoramiento para el investigador judicial, tanto para el instructor como para el fiscal o el defensor y en tal aspecto está fuera de la cuestión procesal; pero igualmente resulta habitual que el señalado tipo de informes ingrese en el proceso a través de los sumarios de prevención, apareciendo con frecuencia como peritaciones *sui generis* que, por no reunir los requisitos de control y las condiciones que la propia ley procesal establece no podrán ser tenidos en cuenta para el pronunciamiento de mérito.

Precisamente, la incidencia que sobre la solución de la causa puede tener la determinación de un elemento técnico lleva a que la regulación sobre la materia sea estricta y configure lo que en sentido propio constituye la prueba pericial.

Los códigos de la materia establecen que el juez podrá ordenar el examen pericial, aun de oficio, toda vez que, para conocer o valorar algún hecho o circunstancia relativo a la causa, fueran necesarios o convenientes conocimientos especializados en determinado arte, ciencia o técnica, debiendo señalarse que las disposiciones concordantes establecen requisitos para determinar la idoneidad o calidad habilitante del perito. Del mismo modo se manda que los puntos a plantearse surjan de oficio o a propuesta de partes; deberán fijarse con claridad, ya que sobre éstos versará el examen respectivo, lo que es de importancia básica, porque el sentido y posterior valor probatorio de la pericia derivará precisamente de la respuesta que se suministre a la cuestión puesta, cuestión que debe reunir los ya señalados requisitos de pertinencia y utilidad.

El o los peritos intervinientes deberán llevar a cabo los exámenes que correspondan, cuyo detalle deberá constar en el informe final; igualmente, en el habitual caso de ser varios, deliberarán (en

sesiones secretas) valorando las tareas realizadas y los resultados de las mismas, y finalmente plantearán sus conclusiones, fundamentándolas de acuerdo con las reglas de la ciencia, técnica o arte de que se trate. Si estuviesen acordes, redactarán el informe en común y, en el supuesto de que así no fuere, deberán hacerlo por separado.

El carácter eminentemente técnico de este medio probatorio exige que la tarea pericial se lleve a cabo del modo más fundado, serio y riguroso posible. Por otra parte, esta exigencia puede comprenderse como una consecuencia estricta del principio de racionalidad cuya generalidad adquiere, en este terreno, especial y significativa importancia.

El dictamen pericial no tiene carácter vinculante para el juzgador, quien lo valorará conforme a los principios comunes. Pero es obvio que para apartarse de las conclusiones de los idóneos tendrá que explicar y fundar los motivos del disenso.

Resumiendo lo hasta ahora expuesto en torno a este particular medio de prueba, puedo señalar que:

- a) Corresponde utilizarlo cuando surja la necesidad de determinar fehacientemente hechos o circunstancias pertinentes a la causa que exijan conocimientos especializados en una ciencia, técnica o arte;
- b) puede ser ordenado de oficio por el instructor o bien dispuesto a pedido de parte, debiéndose en todos los casos notificar, ya que se trata de uno de los actos considerados como irreproducibles o definitivos; los afectados pueden proponer a su costa sus respectivos peritos;
- c) la tarea de los peritos es un acto eminentemente técnico, reservado a los designados para su realización y cuyos resultados deben formularse en forma detallada y fundada, de acuerdo con las reglas de la materia de que se trate y con las formalidades establecidas en las leyes procesales;
- d) su valor probatorio será examinado en las oportunidades correspondientes por las partes y decidido por el juez, quien no se encuentra obligado a seguir las conclusiones de los peritos, rigiendo al respecto las reglas valorativas generales.

5. Prueba testimonial

Los testimonios han sido considerados desde antiguo como uno de los más importantes medios de prueba, siendo abundantes y remotos los antecedentes históricos, amplio el desarrollo legislativo y numerosos los aportes doctrinarios al respecto.

A este medio probatorio se lo ha denominado prueba testimonial, prueba de testigos o simplemente testimonios, que es el vocablo de mayor amplitud. Aparece regulado con detalle en todos los códigos vigentes, tanto civiles como penales, adquiriendo en la investigación y discusión penal especial trascendencia y amplia aplicación práctica.

Desde el punto de vista jurídico, puede caracterizarse el testimonio como el acto procesal mediante el cual una persona informa sobre lo que sabe de circunstancias, datos o hechos. A la manera de un relato, se representa o narra un hecho ya acaecido, sobre el que guarda memoria el declarante. Por esto, la doctrina tradicional señala que la prueba testimonial es una de las indirectas o mediatas, donde no hay una percepción directa del órgano jurisdiccional, sino que éste llega al conocimiento de lo que se trate a través del testimonio.

6. Reconocimientos

Se trata de la verificación hecha por un testigo de que una persona o cosa que se le muestra, con las debidas formalidades dentro del proceso, es la que anteriormente vio o conoció en relación al suceso investigado. Desde un punto de vista general, es el acto procesal que comprueba o determina la identidad de un individuo u objeto, permitiendo incorporar un conocimiento sobre el particular de la causa.

Los reconocimientos no son sino manifestaciones de la prueba testimonial, pero por sus particularidades y exigencias formales han sido reglamentados específicamente por las legislaciones procesales. De la misma manera, la doctrina ha destacado que el reconocimiento no puede confundirse con una mera indicación o aseveración, sino que debe responder a requisitos que, en lo

fundamental, implican que sea el juez quien verifique que en realidad el testigo reconoce al sujeto que se le presenta.

7. Documentales

El concepto de documento empleado por la legislación y doctrina procesal penal es más amplio que el elaborado por la legislación civil. Se ha observado que en esta noción debe incluirse toda atestación personal exteriorizada mediante signos relativamente permanentes; sobre el particular que se denomina documento, es toda atestación, generalmente escrita, por la que se expresa algo referente a hechos o actos capaces de producir efectos jurídicos o de incidir sobre los mismos, elementos de conocimiento, datos o expresiones de sentimientos o voluntad referente a lo investigado. En este sentido, para el Derecho Procesal Penal serían documentos no sólo los caracterizados por la legislación civil y comercial, sino también las cartas, notas, planos y, actualmente, cintas fílmicas, televisivas y magnetofónicas, archivos de computación, etcétera. En definitiva: lo que importa es la expresión de un determinado contenido inmaterial o intelectual volitivo, que se refiere a un sujeto que lo ha expresado. Por medio de esta prueba, se introduce al proceso el conocimiento de manifestaciones de un sujeto que guardan relación con la causa. Tales expresiones deben constar a través de una determinada materialidad (escritura, dibujo, signos, imágenes, sonidos) que permita su conocimiento por quien lo examina.

Se ha observado con acierto que la prueba documental tiene mayor importancia dentro del proceso civil, por la índole de las relaciones reguladas y de sus modalidades; así, la documental instrumental adquiere decisiva trascendencia, cosa que por lo general no ocurre dentro del ámbito nacional, aunque especialmente en delitos de contenidos económicos adquiera singular relevancia. De ahí que mientras en los digestos procesales civiles se incluye una minuciosa regulación de este medio de prueba y de su eficacia acreditante, no se da lo mismo en los códigos rituales de la materia punitiva.

De todas maneras, no está de más recordar que los conceptos elaborados por la legislación civil son de aplicación a esta materia, con especial referencia a la distinción entre documentos públicos y privados. Con respecto a estos últimos, los códigos procesales penales se remiten a los medios de prueba regulados en la legislación procesal civil.

En relación a lo dicho, puede concluirse que dentro del proceso penal se procurarán adquirir o incorporar todos los documentos que atañan al conocimiento del hecho presuntamente delictuoso y a sus diversas circunstancias. Esta incorporación debe entenderse en un sentido amplio, existiendo sobre el particular únicamente las limitaciones que la propia ley establece. Por ejemplo: las misivas privadas que hayan sido sustraídas al correo o a sus destinatarios.

Es sabido que los documentos privados deben ser reconocidos en su contenido y firma por quien los hizo, a los efectos de otorgarles autenticidad. De ahí que deban ser presentados al autor de los mismos a los efectos de dicho reconocimiento. Sin embargo, por imperio del principio de defensa y de la garantía de no obtención coactiva de declaraciones autoincriminatorias, el imputado no puede ser obligado a que efectúe el acto, al que puede negarse.

4.4.2. La libertad probatoria

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto, como en el medio.

Sin embargo, este principio de libertad de prueba no es absoluto, rigiendo las limitaciones que a continuación se transcriben literalmente:

1) En cuanto al objeto se debe distinguir:

- a) Limitación genérica. Existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba; por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria. Tampoco podría ser objeto de prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.
- b) Limitación específica. En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto (Prueba Impertinente).

2) En cuanto a los Medios:

- a) No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales;
- b) El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de los medios de prueba señalados en el Código Civil. (Artículo 371 Código Civil; 182 Código Procesal Penal)

No existe una limitación general respecto a la prueba de aspectos íntimos de las personas. Si fuere pertinente, se podrá probar, por ejemplo, si hubo relaciones sexuales entre dos personas.

El artículo 184 señala que no será necesario probar hechos que se postulen como notorios (por ejemplo, si en 1994 era Presidente de la República, Ramiro de León Carpio). Para ello, es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el Tribunal de oficio puede provocar el acuerdo.

En el proceso civil rige, como norma general, el principio de carga de la prueba por el cual la persona que afirma un hecho debe probarlo. Sin embargo, esta regla no es válida para el proceso penal, por dos razones principales:

- a) En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia. Por ello las partes acusadoras han de desvirtuar la presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Por su parte, la defensa no necesita desvirtuar las tesis acusadoras para lograr la absolución. Si por ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación.
- b) En segundo lugar, el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo. El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene un interés directo en la condena; por lo tanto, si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

Por todo ello, se puede afirmar que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras.

4.4.3. Prueba ilegal

Tradicionalmente se ha señalado que el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad histórica. Sin embargo, en un Estado democrático este fin no es absoluto, está limitado. La barrera a esta búsqueda de la verdad está en el respeto a los derechos y garantías que otorga la Constitución y las leyes procesales. Por ejemplo, si la única manera de conocer la verdad es torturar a una persona, el Estado renuncia a conocer la verdad. No es un principio de un derecho penal democrático que la verdad deba ser investigada a cualquier precio.

En el proceso penal, la búsqueda de la verdad se realiza a través de las pruebas. La prueba practicada en juicio es la que dice al tribunal como ocurrieron los hechos. Sin embargo, la prueba ilegal no podrá ser valorada. La ilegalidad de la prueba se puede originar por dos motivos. Por obtención a través de un medio probatorio prohibido o por incorporación irregular al proceso. La impugnación de la prueba ilegal tiene su procedimiento así como la subsanación de la misma:

1) La prueba obtenida a través de medio prohibido: Cualquier prueba obtenida a través de un medio que vulnere garantías individuales constitucionalmente reconocidas deberá ser considerada ilegal. Dentro de los medios probatorios prohibidos tenemos que distinguir dos niveles:

- a) Medios probatorios con prohibición absoluta: Son aquellos medios probatorios que en ningún caso serán admisibles. Básicamente se refieren a aquellos medios que afecten a la integridad física y psíquica de la persona. Por ejemplo, nunca se podrá admitir una prueba obtenida bajo torturas o malos tratos.
- b) Medios probatorios que requieren de autorización judicial: Existen algunos medios de prueba que por afectar derechos básicos de las personas, sólo serán admisibles con orden de juez competente. Por ejemplo, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República establecen la inviolabilidad de la vivienda, correspondencias, comunicaciones y libros, pero

autoriza como excepción la afectación de este derecho con autorización judicial debidamente razonada.

La prueba prohibida no podrá ser admitida ni valorada en el proceso. La prohibición de valoración no se limita al momento de dictar sentencia, sino también en las decisiones que se tomen a lo largo del proceso, como por ejemplo el auto de prisión preventiva.

La prohibición de valoración de la prueba prohibida abarca tanto la obtenida directamente a través de violación constitucional como la prueba obtenida a consecuencia de dicha violación. Por ejemplo, no podrá valorarse la prueba de testimonio obtenida en tortura, pero tampoco podremos valorar el descubrimiento de objetos encontrados gracias a la confesión arrancada de aquella manera. Este planteamiento es conocido como la doctrina de los frutos del árbol envenenado, que establece que toda prueba obtenida a partir de un medio de prueba prohibido es prohibida. Una excepción a este principio, se debe dar cuando la prueba obtenida favorece al reo. Por ejemplo, una escucha telefónica ilegal que demuestra que el reo es inocente.

La prohibición de valoración de la prueba prohibida y sus efectos, es la única manera de hacer operativas en el proceso penal las garantías constitucionales. No tiene sentido prohibir una acción, pero si admitir sus efectos.

El fiscal al realizar su investigación, al formular sus hipótesis y al plantear la acusación, tendrá que valorar la legalidad de la prueba practicada. Si éste análisis da como resultado que existen pruebas ilegales, deberán ser desechadas y no podrán ser utilizadas en sus fundamentaciones.

2) La prueba incorporada irregularmente al proceso: La incorporación de la prueba al proceso deberá hacerse respetando las formalidades exigidas por la ley. El Código Procesal Penal detalla en su articulado una serie de requisitos formales necesarios para incorporar la prueba al proceso. Estas formalidades son indispensables para asegurar la veracidad de la prueba obtenida y el derecho de defensa. Por ejemplo, el artículo 246 regula un procedimiento en el reconocimiento de personas que deberá respetarse para que la prueba sea legal o los artículos 317 y 318 que exigen la presencia de la defensa en las pruebas anticipadas.

La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley impedirá la valoración de las pruebas obtenidas. Por ello, el Ministerio Público tendrá que ser muy cuidados durante la etapa de investigación en realizar las diligencias probatorias respetando las formalidades exigidas por la ley. De lo contrario, se podrán perder medios probatorios de suma importancia, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario por su actuar doloso o negligente.

3) La impugnación de la prueba ilegal: Para impugnar actividades procesales defectuosas, muchos códigos recurren a incidentes de nulidad y otras formas semejantes. Sin embargo, aunque aparentemente se protejan mejor los fines del proceso de esa manera, en la práctica son usados como tácticas dilatorias. Por ello el Código Procesal Penal optó por regular con precisión la invalidez de la información en su artículo 281. De este modo, la invalidez de la información se asocia a la decisión en concreto en donde iba a ser utilizada, lográndose el mismo control y favoreciendo la celeridad procesal.

Las partes deberá protestar, ante el juez, el defecto mientras se cumple el acto o justo después de realizado, salvo que no hubiese sido posible advertir oportunamente el defecto, en cuyo caso se reclamará inmediatamente después de conocerlo. Sin embargo, cuando el defecto vulnere el derecho de defensa u otras garantías constitucionales, no será necesaria protesta previa e incluso el juez o tribunal podrá advertir el defecto de oficio. La impugnación podrá presentarse verbalmente si el conocimiento se tiene en audiencia o por escrito. En cualquier caso, el fiscal debe requerir al juez que motive la negativa a su petición. Debemos advertir que el Código en su artículo 14 recoge como regla general la interpretación extensiva del ejercicio de las facultades de defensa por parte del imputado. En resumen, la defensa va a tener bastante libertad para impugnar pruebas ilegales. Todo ello, unido a la obligación que tiene el fiscal de velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Hace que el Ministerio Público deba ser extremadamente cauteloso en respetar las exigencias legales y constitucionales al reunir las pruebas y deberá rechazar cualquier prueba ilegal.

4) La subsanación de la prueba ilegal: La subsanación es un mecanismo a través del cual se corrige la actividad procesal defectuosa, incluyendo la actividad probatoria. Lo que en realidad se hace es recuperar información que inicialmente fue obtenida de un modo viciado.

Siempre que sea posible, los defectos se tendrán que subsanar, aún de oficio. No obstante, tal y como señala el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, en el artículo 284 en su parte final, que: Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido no se podrá retrotraer el procedimiento o períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente señalados por este Código.

No siempre la prueba incorporada irregularmente al proceso o la prueba obtenida a través de un medio prohibido podrá ser subsanada. Por ejemplo, un reconocimiento de personas en el que sólo se ponga al imputado a la vista del testigo. En ese caso, la prueba ya está viciada y es imposible repetirla o corregirla, ya que el testigo ha visto al imputado y está condicionado.

En los casos de pruebas obtenidas a través de medios prohibidos, la subsanación solo podrá darse a través de la renovación del acto, si éste fuere posible. Por ejemplo, si un testigo declaró bajo tortura, se podrá repetir el interrogatorio respetando las garantías constitucionales y asegurando que la declaración será libre. Esta última declaración será la única que pueda valorarse. En estos casos no podrá subsanarse a través de la rectificación del error o cumpliendo el acto omitido. Por ejemplo, un allanamiento en dependencia cerrada sin orden judicial y sin darse ninguna de las excepciones del artículo 190, no podrá ser subsanado obteniendo posteriormente la autorización.

En cuanto a la subsanación de pruebas incorporadas incorrectamente al procedimiento, no hay una regla general, sino que en cada caso habrá que analizar si la renovación o rectificación no van a desvirtuar la prueba o van a afectar el derecho de defensa. El juez tendrá que ser muy cuidadoso para evitar que la subsanación se convierta en un maquillaje estético de la prueba viciada. Dentro de las formalidades que exige la ley, no todas tienen el mismo valor. Será más fácil subsanar un acta en la que haya un error en la fecha que una prueba anticipada que se haya practicado sin haberse citado a la defensa.

4.4.4. El anticipo de prueba

La etapa fundamental del proceso es el debate. En él se van a practicar todos los medios de prueba,

para que el tribunal de sentencia los pueda apreciar en su conjunto y valorarlos conforme a la sana crítica para llegar así a una decisión en la sentencia. La única prueba válida es la practicada en el juicio oral. Los elementos de prueba que se reúnen durante la etapa preparatoria no tienen valor probatorio para fundar la sentencia.

Sin embargo, en algunos casos excepcionales, no va a ser posible esperar hasta el debate para producir la prueba, bien porque la naturaleza misma del acto lo impida o porque exista un obstáculo difícil de superar para que la prueba se reproduzca en el debate. Por ello, el Código Procesal Penal, crea un mecanismo para darle valor probatorio a estos actos definitivos e irreproducibles.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código Procesal Penal de Guatemala cuando sea necesario el anticipo de prueba, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación para que lo realice. Si el juez lo considera admisible citará a las partes, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto a su intervención en el debate. Durante la investigación, el anticipo de prueba o judicación es competencia del juez de primera instancia.

Obviamente en algunos casos, por la naturaleza misma del acto, la citación anticipada puede hacer temer la pérdida de elementos de prueba. Por ejemplo, un registro en el domicilio del imputado. En esos casos el juez deberá practicar la citación de tal manera que no se vuelva inútil la práctica de la prueba.

En aquellos casos en los que no se sepa quién es el imputado o en casos de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente la intervención del juez y éste practicará el acto, citando a un defensor de oficio para que controle el acto. Incluso en caso de peligro inminente de pérdida del elemento probatorio, el juez podrá practicar las diligencias de oficio.

Una vez convalidada la prueba anticipada y convenientemente registrada, se incorporará directamente a juicio mediante la lectura del acta.

En cualquier caso, el uso de la prueba anticipada ha de ser excepcional y el Ministerio Público tan sólo recurrirá a este mecanismo cuando sea imposible la reproducción en juicio. De lo contrario

estaríamos volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita y desvirtuaríamos la naturaleza del debate.

4.5. Evidencia

Constituida por aquellos objetos que o siendo los mismos del caso, si pueden dar una idea al juzgador, por su similitud con los reales, sobre cómo pudo haber sucedido el hecho, planos, croquis, representaciones gráficas computarizadas, reconstrucciones o dramatizaciones. El Derecho Evidenciario, cuando se refiere de este tipo de prueba, aunque se reconoce que los documentos siempre constituyen evidencia demostrativa, real o ilustrativa, se analiza separadamente pues en materia civil o administrativa, la importancia que dicho medio tiene es fundamental, pero atendiendo que esta tesis se focaliza el área penal, los mismos serán analizados como parte de está. Puede deducirse entonces, que en materia penal, las distintas variedades de medios que constituyen la prueba demostrativa, no importando si son reales o ilustrativos pueden ser clasificados en tres:

4.5.1. Evidencia documental

En nuestro sistema de justicia penal, un cambio sin lugar a dudas significativo lo constituye el ámbito de la evidencia, que aunque, como hemos dicho no cuenta con su propio normativo en el Código Procesal normas que fieles a la filosofía acusatoria, dan amplitud interpretativa para la aplicación de la misma. Así por ejemplo cuando enumera los medios de prueba que pueden ser utilizados no hace un apartado especial para la prueba documental, y se limita a regularla en su artículo 244 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, el cual dispone: Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos en lo que fuere pertinente.

En la doctrina de la evidencia norteamericana se considera documento a todo tipo de escritos, grabaciones de sonido, grabación fotográfica, que se utilice como evidencia y en materia penal esto puede hacerse de dos formas, cuando el documento en si es parte del hecho delictivo, como en los casos de estafa mediante cheque, publicaciones obscenas, falsedad material, falsedad ideológica, uso

de documento falsificado, en donde es obligatorio presentar el mismo para acreditar la comisión del delito, y cuando puede servir como evidencia en cualesquiera otro tipo de delito para probar determinado hecho, por ejemplo la participación de una persona en un caso de secuestro, al encontrar una serie de cartas o mensajes enviados por el autor intelectual a los autores materiales, algún mensaje contenido en cualquier clase de documento dirigido a la víctima que pudiera relacionarse con los autores, en ambos casos estaríamos utilizando evidencia demostrativa real.

En la doctrina evidenciaría, no existe una norma que obligue a las partes hacer uso de determinado tipo de evidencia con el objeto de probar un hecho, a excepción de la denominada regla de la mejor evidencia, por la cual si una parte desea demostrar el contenido de un escrito obligatoriamente debe presentar el origen de éste, entendiéndose como original también cualquier tipo de duplicado fiel del mismo.

4.5.2. Evidencia material

Dentro de las evidencias materiales, se puede indicar que son todas aquellas personas, armas, sustancias, objetos, ropa o cosas que pueden servir como evidencia para demostrar, cómo sucedieron los hechos que se someten a juicio, si estos objetos, son los mismos que se presentan como evidencia, si constituyen evidencia real, y si se trata de evidencia en la cual se ofrecen objetos distintos pero con características similares entonces se puede establecer como prueba ilustrativa que como ya se indicó da a conocer una idea del objeto real; se puede tomar como ejemplo cuando el Fiscal ofrece como prueba la camisa de la víctima y es esta prenda la que presenta en la sala, esta es prueba demostrativa material real, ahora bien si no presenta esta camisa sino una similar en color, diseño, marca, sería prueba material ilustrativa.

4.5.3. Evidencia recreativa

Esta tercera clasificación busca recrear, representar o proyectar un determinado lugar, objeto o acción a efecto de establecer cómo ocurrieron los hechos, dentro de este tipo de evidencia puede contenerse las reconstrucciones de hechos, inspecciones oculares, dramatización, etc., efectuadas por distintos medios. Complementa a los otros dos grupos relacionados y se diferencia de ellos, que este

tipo de evidencia trasciende la información que puede dar el simple objeto o documento, en virtud de que se incorporan aspectos en torno al accionar humano en el evento, o la imposibilidad del mismo.

Todo este conjunto de medios contenidos en los tres grupos vistos, se rigen por los principios comunes del derecho probatorio en cuanto a que se requiere que sean lícitos, pertinentes y admisibles, para que puedan ser utilizados como evidencia, e igualmente se requiere que no causen perjuicio indebido y sean útiles para el descubrimiento de la verdad: pero dada su misma naturaleza la forma de su incorporación requiere de ciertas técnicas o variantes que a continuación se analizarán.

Conclusiones

1. La investigación criminal conocida también como forense, constituye el aporte necesario para determinar la responsabilidad penal de una persona señala de la comisión de un hecho delictivo e incide en la sentencia emitida por los miembros del tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.
2. El Ministerio Público, es una institución que por mandato constitucional y de acuerdo a su ley orgánica le corresponde la investigación de los diferentes hechos delictivos ocurridos en el territorio nacional y en dicha función debe desarrollar una efectiva persecución penal para emitir una sentencia justa en una de las etapas del proceso penal guatemalteco.
3. La escena del crimen, constituye el punto de partida para la investigación criminal en donde deben de interactuar los bomberos, Policía Nacional Civil, investigadores y los integrantes de la unidad de recolección de evidencias del Ministerio Público.
4. La prueba en el proceso penal, constituye el elemento primordial mediante la cual bajo el sistema de la sana critica razonada se admite o se rechaza la misma existiendo la libertad probatoria es decir, pudiendo probar los hechos por todos los medios permitidos por la ley.

Recomendaciones

1. El Consejo del Ministerio Público, debe coordinar con la institución encargada de al capacitación para programar de manera permanente actividades tendientes a la investigación criminal para que los representantes de dicha institución puedan actuar efectivamente durante la tramitación del proceso penal.
2. El Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Público, debe contratar investigadores en los diferentes delitos de impacto social a efecto que dichas personas aporten sus conocimientos en busca de la verdad como objeto principal del proceso penal.
3. La Comisión Nacional contra la Impunidad en Guatemala conocida por sus siglas como CICIG debe desarrollar programas de capacitación en el área de investigación criminal exclusivamente para agentes fiscales con el propósito que dichos funcionarios conozcan las tendencias modernas de la investigación forense.
4. El Organismo judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, debe desarrollar permanentemente programas de capacitación dirigidos para jueces de instancia y sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, para que conozcan y valoren la prueba presentada durante la tramitación y desarrollo del juicio oral o debate.

Referencias bibliográficas

Arburola, A. (1992). *La Criminalística en el derecho penal costarricense*. Universidad de San José. Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho. San José, Costa Rica.

Ardón F. (2011) *Función del almacén de evidencias del Ministerio Público en la guarda y custodia de los indicios y evidencias*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis para optar los títulos de Abogado y Notario.

Calderón, L. (2000). *Materia de enjuiciamiento criminal*. Guatemala: Editorial Textos y Formas Impresas.

Cafferatta, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Cardini, F. (2009). *Técnicas de investigación criminal*. Buenos Aires: Editorial Dunken.

Cano, V. (1989). *La pérdida de la evidencia física en la escena del crimen en las primeras diligencias*. Guatemala: USAC.

Dellepiane, A. (1939). *Nueva teoría general de la prueba*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

Devis, H. (1984). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: Rubínzal Culzoni.

Florián, E. (1998). *De las pruebas penales*. Colombia: Editorial Temis.

GrossH. (1894). *Manual del juez*. España: Editorial Madrid.

Jáuregui, H. (2003). *Programa de justicia* Guatemala: Editorial Magna Terra.

Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Judicial: Modulo Rol de los Operadores en la Escena del Crimen.

Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

López, P. (2000) *Investigación criminal y criminalística*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2000.

Mata, D. (1998). *Vocabulario jurídico del derecho penal*. Guatemala: Editorial Mayte.

Ministerio Público. (1998). *Guía práctica del investigador criminalista*. Guatemala: Editorial CREA.

Montiel, J. (1998). *Manual de criminalística*. México: Ciencia y Técnica.

Rivera, L. (2004). *La escena del delito*. Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales.

Vázquez, J. (1997). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Civil, Decreto-Ley 106.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

Acuerdo No. 26-2009 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

Internet:

Ministerio Público de Guatemala, Sitio Oficial en línea, Guatemala, 2011

<http://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/organizacion/>, 20 de Julio de 2011